

Edición y corrección: Fermín Romero Alfau
Diseño interior y de cubierta: René Alfara Leyva
Diagramación: Gladys Armas Sánchez

© Lizette María Vilá Noya, 2013
© Sobre la presente edición:
Organización Nacional de
Bufetes Colectivos, ONBC, 2013

Prohibida la reproducción parcial o total de esta obra,
por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización
expresa de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

ISBN 978-959-7066-89-7

Obra editada e impresa por:
Ediciones ONBC
Ave. 41 No. 7208 esq. a 72, Playa
La Habana, Cuba
Teléfono: 214-4208
E-mail: jdtecnico@onbc.cu

INTRODUCCIÓN

La Ley Tributaria vigente No. 113/12 fue aprobada en la Asamblea Nacional del Poder Popular el 23 de julio de 2012, su texto fue publicado en la Edición Ordinaria No. 53 de la Gaceta Oficial de la República el 21 de noviembre de 2012, y es aplicable en todo el país desde el 1 de enero de 2013. Para comprender su alcance es necesario conocer su contenido y las razones que motivan cada modificación, así como llevar al entendimiento de la población cuáles son los principios en que se sustenta una ley que está destinada a garantizar niveles suficientes de ingresos al patrimonio del Estado que permitan realizar gastos sociales, a revertir en beneficio de todos los ciudadanos.

Con una primera intención de fomentar la cultura jurídica de la población sobre un tema bastante complicado como es el de contenido tributario, se pretende transmitir al lector un conocimiento básico de las normas que ese texto legal contiene. Como segunda intención se concibe un impulso a la responsabilidad social que todos, población y entidades, tenemos en el pago de los tributos.

La nueva ley actualiza y perfecciona el Sistema Tributario antes existente, de tal forma que deroga la Ley No. 73/94 (aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 4 de agosto de 1994, en vigor desde el 5 de agosto del propio año, fecha en que se publicara en la Gaceta Oficial), y además del Decreto ley 169/97 de 10 de enero de 1997, deja sin efecto otras disposiciones legales, fundamentalmente contenidas en resoluciones del Ministerio de Finanzas y Precios.

Dieciocho de los trescientos trece Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, celebrado en La Habana en abril de 2011, tienen su reflejo en las normas tributarias ahora vigentes.

Esta legislación está concebida además para garantizar la redistribución de los ingresos de los sectores con mayor capacidad económica y proteger a las personas con más bajos ingresos; estimular la implicación de los gobiernos locales en la búsqueda de ingresos para sus presupuestos y establecer un sistema de control que asegure el cumplimiento estricto de las regulaciones tributarias.

Como algo novedoso, las nuevas normas permiten que se varíe el pago de los tributos y el alcance a las personas a las que se les exige, a través de la Ley Anual del Presupuesto del Estado, teniendo en cuenta los cambios en las circunstancias económicas, financieras y sociales, de modo que previo análisis en la Asamblea Nacional del Poder Popular, se puedan aprobar las modificaciones necesarias y más convenientes para la economía y la población, con reflejo en el presupuesto anual del Estado.

De la lectura del articulado se comprende que el ministro de Finanzas y Precios (máxima autoridad de la Administración Tributaria en la República de Cuba) mantiene facultades para conceder dispensas y beneficios totales y parciales, así como para establecer las normas de aplicación a las actividades que se autoricen a ejercer por cuenta propia; puede además dispensar el pago de deudas tributarias y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

La Ley No. 113/12 extiende y simplifica los términos de pago en varios tributos, considerando el avance gradual y la amplitud que debe alcanzarse en su pago y el continuo incremento de la cantidad de personas naturales como contribuyentes.

En el texto se incluyen las modificaciones y beneficios aprobados durante los dos últimos años para el régimen tributario del trabajo por cuenta propia y se perfecciona el pago de los impuestos de algunas actividades.

En cuanto a los ingresos personales, propone modificaciones con el objetivo de reconocer un mayor gasto de vida y otros beneficios, así como considera otras modalidades en las formas de pago, tomando en cuenta el contenido de los Lineamientos del Partido, como la contratación de fuerza de trabajo en el exterior.

La ley perfecciona y aplica gradualmente la Imposición al Comercio de Bienes y Servicios; establece, como uno de los cambios fundamentales, la sustitución del Impuesto de Circulación por los Impuestos sobre las Ventas o Servicios, así como el Impuesto Especial a Productos, en un plazo de cinco años.

Por otra parte, establece de manera gradual la disminución del tipo impositivo del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo de un veinticinco por ciento (25 %) a un cinco por ciento (5 %), en un plazo de cinco años, con lo que se disminuye la carga tributaria que representa este impuesto para la entidades; se excluye además el gasto por este concepto de la formación del precio.

Se incluye un régimen especial para el sector agropecuario, menos gravoso en relación con los otros sectores de la economía, con el objetivo de impulsar el desarrollo de esta producción en beneficio de la satisfacción de las necesidades de la población.

En diversas partes de la ley se estimula la disciplina tributaria y se fomenta la cultura en el cumplimiento del pago de los tributos mediante bonificaciones a los contribuyentes que efectúen sus pagos en plazos tempranos; se penaliza además a los que se demoran e incumplen esa obligación.

Fueron ampliados y regulados los impuestos medioambientales, y se incorporaron siete (7) tributos en relación con los que regulaba la Ley No. 73/94, tres (3) de los cuales se estaban aplicando por resolución del ministro de Finanzas y Precios.

La Ley Tributaria es una de las más trascendentales y complejas discutidas y aprobadas por la VII Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular (2008-2012). Durante el proceso de estudio y debate de su anteproyecto se involucraron no solo a los diputados, sino a expertos en legislación tributaria, profesores universitarios, delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular y especialistas del Ministerio de Finanzas y Precios, en ciclos de seminarios, debates y estudio del articulado. Dentro de ese marco se realizaron propuestas que significaron modificaciones al texto original, lo que fue complementado con el Dictamen sobre el Proyecto de Ley del Sistema Tributario, presentado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y por la Comisión de Asuntos Eco-

nómicos en la sesión plenaria de la asamblea. Tomando en cuenta el dictamen, resultó aprobada la Ley Tributaria por el órgano legislativo de la nación cubana. Los diputados que la votamos quedamos comprometidos a contribuir a su mejor entendimiento por la población.

El título LA LEY TRIBUTARIA se incluye en la colección El Derecho al Alcance de Todos, de la Editorial ONBC, perteneciente a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos. Es un texto que no está dirigido a juristas, aunque no se desecha la utilidad que pueda tener para entendidos en la materia. Es un intento por hacer más comprensible el articulado de la ley, utilizando términos menos técnicos, sinónimos y ejemplos que faciliten y motiven su estudio. Con él la autora cumple, al menos en parte, la obligación moral de contribuir a ampliar la cultura jurídica de los ciudadanos en materia tributaria. Queda pendiente lo regulado sobre las normas generales y los procedimientos tributarios, contenidos en el Decreto No. 308/12 de 31 de octubre de 2012, que complementa el texto de la Ley No. 113/12, y que resultara publicado conjuntamente con el referido texto legal en la Edición Ordinaria No. 53 de la Gaceta Oficial, el 21 de noviembre de 2012. No obstante, gran parte de su articulado está insertado en las explicaciones que este libro trata.

Capítulo I

CONCEPTOS GENERALES, DEFINICIONES Y TÉRMINOS QUE UTILIZAN LAS REGULACIONES TRIBUTARIAS

¿Qué es un tributo? ¿Qué significa tributar?

Según el diccionario de la lengua española, *tributo* es el pago que corresponde hacer a cada individuo para contribuir a los gastos del Estado, y *tributar* es contribuir con una suma de dinero a los gastos públicos, pagar el tributo. Son sinónimos de tributo: carga, impuesto, contribución y gravamen.

La Ley Tributaria define el *tributo* como aquella prestación pecuniaria que el Estado exige, por imperio de la ley, con el objetivo de obtener los recursos necesarios para la satisfacción de los gastos públicos y el cumplimiento de otros fines de interés general. Los tributos se clasifican en impuesto, tasas y contribuciones.

¿Quiénes pagan tributos?

Son sujetos pasivos, o sea, obligados al pago de tributos tanto las *personas naturales* o individuos, como las *personas jurídicas*: entidades que poseen patrimonio propio y tienen capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones, como por ejemplo el Estado; las empresas; las cooperativas; las organizaciones sociales, políticas y de masas; las sociedades y asociaciones; las fundaciones; las empresas no estatales y otras entidades a las que la ley confiere personalidad jurídica.

La ley regula en cada impuesto, tasa o contribución los sujetos pasivos, es decir, los obligados a cumplir con el pago.

¿Tienen los extranjeros iguales derechos y obligaciones que los cubanos en materia tributaria?

Sí. Las personas naturales extranjeras tienen los mismos derechos y obligaciones que las personas naturales cubanas, salvo disposición legal en contrario. Esto está basado en la Constitución de la República de Cuba, ley fundamental del país, proclamada el 24 de febrero de 1976, cuyo artículo 34 establece que los extranjeros residentes en el país se equiparan a los cubanos «en la obligación de contribuir a los gastos públicos en la forma y la cuantía que la ley establece».

Las personas jurídicas extranjeras, cuando operen por mediación de un establecimiento permanente en el territorio nacional, están obligadas a nombrar una persona natural o jurídica con residencia temporal o permanente en Cuba para que la represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por los tributos a cuyo pago estén obligados, sin que se transfiera con esto la condición de contribuyente al representante.

¿En qué se diferencia el impuesto de las tasas y las contribuciones?

El *impuesto* es el tributo que se exige al obligado a su pago sin contraprestación específica, es decir, sin recibir directamente nada a cambio. Por ejemplo, el Impuesto sobre Transmisión de Bienes o Herencias exige que aquella persona que entregue o reciba un bien mueble o inmueble, de los que deban estar inscritos en un registro público o cuya propiedad conste en escritura notarial, resolución administrativa o judicial, así como por lo que obtiene por herencia, tenga que realizar un pago al Estado. La cantidad a pagar se determina sobre la base de un porcentaje que se aplica al valor de lo que se transmite. A cambio de este pago, aquel que lo realiza no recibe nada del Estado, y sin embargo está obligado a aportar, sobre la base de que ha incrementado sus propiedades o ha recibido una cantidad de dinero.

La *tasa* es el tributo que se paga a cambio de recibir por el Estado una contraprestación en servicio o actividad, como por ejemplo la Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros. Este es un tributo que se paga por utilizar las instalaciones y servicios de los aeropuertos habilitados para el transporte aéreo internacional de pasajeros, es decir, quien lo paga está utilizando el local del aeropuerto, con sus servicios asociados, en ocasión de realizar un viaje internacional.

La *contribución* es el tributo que se paga para un destino específico y determinado que beneficia directa o indirectamente al obligado a su pago, como por ejemplo la Contribución Territorial para el Desarrollo Local. Este es un tributo que se paga por comercializar bienes o prestar servicios en un territorio determinado. Los obligados a su pago son aquellas empresas, sociedades mercantiles y cooperativas, y lo que paguen se utilizará en mejorar el municipio donde están ubicados los contribuyentes, es decir, que se beneficiarán directa o indirectamente por aquellas acciones que puedan realizarse utilizando el dinero que entreguen por este concepto.

¿Se realiza solo el cobro de impuestos en los países socialistas como el nuestro?

No. En todos los países del mundo se cobran impuestos; incluso esa práctica existe desde el feudalismo y se ha ido perfeccionando con el tiempo. Ningún Estado podría realizar acciones para el beneficio colectivo sin tener medios financieros, y estos se obtienen por la contribución de sus ciudadanos. El sistema tributario debe contribuir al incremento sostenido de la eficiencia económica de los ingresos al presupuesto del Estado para respaldar el gasto público y mantener un adecuado equilibrio financiero.

En nuestro caso la ley toma en cuenta las particularidades de nuestro modelo económico y se convierte en uno de los instrumentos básicos para avanzar en la actualización del modelo económico en los términos planteados por el VI Congreso del Partido. En ella el Estado tiene un instrumento general de política económica, no solo para asegurar ingresos

en la cuantía suficiente, sino para estimular los sectores, actividades y conductas que contribuyen al desarrollo socioeconómico, y desestimular los que son contrarios a ello. De esa manera se hace crecer la cultura tributaria en la población y en las entidades económicas de todos los sectores y formas de propiedad.

¿Quién determina los tributos a pagar?

Es el Estado, a través de las leyes que dicta, quien determina los tributos y regula los elementos más esenciales para hacerlos efectivos. Esto es una garantía para los ciudadanos, ya que únicamente a través de una ley se puede determinar cómo se paga, quiénes lo hacen, cuánto se debe pagar, cuáles son las obligaciones de los contribuyentes.

Existen entidades administrativas que se encargan de ejecutar el cobro de los tributos y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales relacionadas con los impuestos, las tasas y las contribuciones, como el Ministerio de Finanzas y Precios, la Oficina Nacional de la Administración Tributaria (ONAT) y la Aduana General de la República, así como otras entidades autorizadas a tales efectos que actúan en representación del Estado. A este sistema de instituciones públicas se le denomina Administración Tributaria.

¿Puede solo la Ley Tributaria fijar los tributos?

No. Aunque la Ley Tributaria establece particularmente los tributos, normas y procedimientos generales sobre los cuales se sustenta el Sistema Tributario de la República de Cuba, también los tributos pueden ser fijados por la Ley Anual del Presupuesto del Estado y por otras leyes que establezcan tributos específicos o los complemente.

La Ley Anual del Presupuesto del Estado para 2013, aprobada en la X Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional del Poder Popular, celebrada el 13 de diciembre de 2012, dispone los tributos que, regulados en la Ley No. 113 Del Sistema Tributario, serán aplicados de forma total o parcial en el año correspondiente y los que no se aplicarán.

El ministro de Finanzas y Precios está facultado por la Ley Tributaria para dictar disposiciones complementarias y otras regulaciones tributarias.

¿Tienen todas las personas que pagar impuestos?

Todas las personas que realicen actividades previstas en la ley para pagar tributos tienen que hacerlo. El pago es obligatorio: nadie puede negarse a cumplir con las normas tributarias. Para quienes no efectúen los pagos existen sanciones administrativas y hasta penales.

Las sanciones administrativas están contenidas en el capítulo X de la Ley Tributaria, y en el capítulo VIII, artículos del 118 al 135 del Decreto No. 308/12 Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios que regulan el régimen sancionador: desde las infracciones y sanciones hasta su adecuación. En este régimen predominan las *multas*; pero también se prevé la pérdida de los beneficios e incentivos fiscales, el cierre temporal o definitivo de establecimientos comerciales y la retirada temporal o definitiva de la licencia.

Las sanciones penales están previstas para el delito de Evasión Fiscal, en el artículo 343 del Código Penal (Ley No. 62, aprobada en la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional del Poder Popular el 29 de diciembre de 1987), y establece sanciones para el sujeto que, una vez determinada la deuda y vencido el plazo de requerimiento para su pago, evada o intente evadir, total o parcialmente, el pago de los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otra obligación de carácter tributario a que esté obligado. En los apartados de este artículo se prevén otras conductas como la omisión, ocultamiento o alteración de datos, la presentación de documentos adulterados o falsos, entre otras. Las sanciones previstas van desde multas de trescientas a cinco mil cuotas y/o privación de libertad desde un año hasta cinco. Las penas más severas se reservan para aquellos hechos que causen perjuicios considerables a la economía nacional.

¿Somos todos contribuyentes?

La ley considera *contribuyentes* a las personas naturales o jurídicas que tengan una obligación tributaria, o sea, la obli-

gación de pagar los tributos derivada de la realización del hecho imponible. El contribuyente paga a su nombre, y esa condición no la puede transferir a otras personas. La obligación principal es el *pago* de los tributos.

Por ejemplo, un trabajador por cuenta propia que declara los ingresos por su actividad y paga el impuesto sobre ingresos personales por el ejercicio de su trabajo, es un contribuyente.

Son *retentores* y *perceptores* las personas naturales o jurídicas que por sus funciones o razón de su actividad, oficio o profesión se encuentren obligadas a retener o percibir el importe de un impuesto, tasa o contribución para su aporte al presupuesto del Estado.

Por ejemplo, para la Contribución Especial a la Seguridad Social los sujetos pasivos son las personas naturales incorporadas al Régimen General de Seguridad Social, o sea, todos los trabajadores que obtengan un salario, incluyendo otros pagos; pero esta contribución no la entrega directamente el trabajador, sino que la entidad a la que está vinculado laboralmente la *retiene*, no la incluye en el salario o remuneración que paga periódicamente, y la aporta por el trabajador al presupuesto del Estado, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en las sucursales bancarias correspondientes a su territorio (domicilio fiscal).

Son *responsables* aquellas personas que, sin ser contribuyentes, retentores ni perceptores deben cumplir las obligaciones que a aquellos correspondan, por disposición expresa de la ley, como por ejemplo:

- a) Los padres y tutores de los menores de edad y mayores declarados incapacitados, así como los representantes legales de los contribuyentes.
- b) Los directores, gerentes, administradores y representantes de sociedades, asociaciones y demás entidades que estén obligados a pagar tributos.
- c) Los que dirijan, administren o tengan la disposición de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
- d) Las personas que desenvuelven cualquier actividad en interés de aquellas personas naturales o jurídicas que carezcan de representación legal en el territorio nacional.

- e) Los liquidadores de sociedades o asociaciones.
- f) Los agentes de aduanas, cuando corresponda.

¿Qué significa que la ley se basa en los principios de generalidad y equidad de la carga tributaria?

El principio de *generalidad* (totalidad) exige que todas las personas (naturales y jurídicas) con capacidad económica estén obligadas a pagar los tributos establecidos por el Estado. Esto significa la prohibición de privilegios, ya que todos tienen que tributar y deben ser tratados por igual.

El principio de *equidad* (igualdad) consiste en que las personas con similar capacidad económica tendrán similar carga tributaria (si reciben ingresos semejantes tendrán que pagar iguales impuestos), y a las que demuestren una capacidad de pago diferente se les determinará cargas tributarias diferenciadas, protegiendo a aquellos de menores ingresos.

¿Qué se tiene en cuenta para determinar si una persona tiene capacidad de pago?

La capacidad económica o capacidad de pago se define como la posibilidad de adquirir o ser titular de bienes o servicios de contenido económico; también se identifica como capacidad adquisitiva. Para determinar la posibilidad que tiene una persona de cumplir con las obligaciones tributarias se tiene en cuenta la acumulación de patrimonio, el nivel de ingresos que posea y los gastos o inversiones que realiza.

¿Es lo mismo año fiscal que año natural?

Sí, con algunas excepciones. El *año fiscal* es el período de doce (12) meses que coincide con el año natural (de enero a diciembre). El primer año fiscal comienza a contarse desde la fecha en que el contribuyente incurra en el hecho imponible, y finaliza cuando cese su ocurrencia.

Cuando en la ley se utiliza el término *años*, estos se consideran de trescientos sesenta y cinco (365) días naturales. Cuando los términos estén establecidos por *meses*, se entienden estos de treinta (30) días naturales.

Como *días* se consideran los hábiles, es decir, aquellos en que se trabaja (se excluyen sábados alternos, domingos, días de festividad nacional o declarados no laborables). Si un término venciera un sábado, fuera este hábil o no, tal vencimiento se transfiere para el siguiente día hábil.

¿Cómo se sabe que se incurre en un hecho por el que se debe pagar tributo?

La ley regula los *hechos impositivos* como aquellos de naturaleza jurídica o económica que configuran cada tributo. Cuando una persona realiza estos hechos se origina la *obligación tributaria*, que tiene al pago como obligación principal y otros deberes formales; que son obligaciones no pecuniarias, pero que se requiere cumplir por los sujetos pasivos y los responsables. Como estos hechos están regulados en la ley, debemos conocer su contenido.

Ahora bien, los funcionarios públicos ante los cuales tenga lugar un acto jurídico que genere el pago de impuestos tienen que advertir a los involucrados, en los documentos que expidan, de la obligación de pagar el impuesto, el plazo de que disponen, los bienes afectados y las responsabilidades en que se incurre en el caso de incumplimiento de la obligación.

Por su parte, los máximos dirigentes de las entidades son responsables de exigir el pago en tiempo de los tributos que está obligada a pagar la persona jurídica que dirige.

¿Contiene la ley todos los tributos por los que se paga, o se requiere de información adicional para conocer todo lo necesario?

La Ley Tributaria va desarrollando en sus artículos, tributo a tributo, la denominación de cada uno (impuesto, tasa o contribución); el *hecho imponible* con las excepciones de su aplicación, es decir, aquellos hechos por los que no hay que pagar; los sujetos o personas obligados al pago y las que por excepción no lo están; la *base imponible* (como la masa de actividad y lo que se le resta o deduce) a la que se aplica el *tipo impositivo* como magnitud que se le aplica para determinar el importe del tributo, o sea, una cuantía que puede ser

fija o en forma de por ciento, en números enteros o decimales. Por ejemplo, en el *Impuesto por el Uso o Explotación de las Bahías* (arts. 258-266):

Hecho imponible: Se establece un impuesto por el uso o explotación de las bahías de La Habana, Mariel, Matanzas, Cienfuegos y Santiago de Cuba, extendiéndose gradualmente la aplicación al resto de las bahías del territorio nacional. A los efectos de este impuesto, se entiende por uso y explotación de la bahía el uso del litoral y su basificación.

La información complementaria la establece, fundamentalmente, la Ley Anual del Presupuesto del Estado. De tal forma la Ley del Presupuesto para 2013 dispuso aplicar el Impuesto por el Uso y Explotación de las Bahías exclusivamente para la bahía de La Habana.

Sujetos del impuesto: Las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras con arreglo a lo que por la presente ley se establecen.

Base imponible: Es la que, atendiendo al uso o explotación de la bahía, se establece para cada caso en el Anexo 5 que se adjunta a la ley, formando parte integrante de ella.

Tipo impositivo: Los tipos impositivos por los que tributan las personas naturales y jurídicas obligadas al pago de este impuesto se establecen en el referido Anexo 5.

El pago de este impuesto se realiza en la moneda que en cada caso se establece en el Anexo 5 de la presente ley. Las personas naturales residentes permanentes en el país efectúan su pago en pesos cubanos (CUP).

¿En qué se diferencia la *bonificación* de la *condonación* y la *exención*?

- *Bonificar* es descontar. La *bonificación* es un beneficio que consiste en la disminución del tipo impositivo o la reducción de la cuantía a pagar de un tributo determinado.

Por ejemplo, el artículo 158 de la ley establece una bonificación del veinte por ciento (20 %) de la obligación tributaria determinada por los Impuestos sobre la Propiedad y Pose-

sión de las Viviendas, Solares Yermos, Tierras Agrícolas y sobre el Transporte Terrestre a los sujetos que realicen su pago antes del 28 de febrero de cada ejercicio fiscal.

De tal manera se descuenta o rebaja de lo que debía pagar el contribuyente un veinte por ciento (20 %) en atención a la anticipación del pago que este realice.

La Disposición Especial Séptima de la Ley Tributaria bonifica en un setenta por ciento (70 %) el pago de la Tasa por Peaje a los conductores de vehículos residentes en los pueblos La Conchita y Boca de Camarioca, ubicados en el municipio de Cárdenas, de la provincia de Matanzas, por cada ocasión en que circulen por el tramo de la autopista Matanzas-Varadero, que comprende desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 30.

De esta forma se realiza una rebaja a los conductores que habitualmente tienen que recorrer el tramo de la autopista sometido al pago de la tasa de peaje, evitando un gravamen excesivo sobre ellos.

- *Condonar* es perdonar. Son sinónimos *dispensar*, *conmutar* y *absolver*. La *condonación* es un beneficio que elimina la deuda tributaria determinada administrativamente. Con ello se libera al contribuyente del pago del tributo. Solo tiene esa facultad el ministro de Finanzas y Precios.

En la Disposición Especial Segunda de la Ley Tributaria se faculta al ministro de Finanzas y Precios para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como *condonar deudas tributarias determinadas administrativamente*. Esto constituye una excepción, y se valora solo cuando circunstancias económicas y sociales lo indiquen.

Se trata del perdón de una deuda tributaria que ya fue determinada, al valorar las circunstancias excepcionales, que hacen imposible su pago o que determinan que el pago de la deuda traerían aparejada una gran afectación económica.

- *Eximir* es liberar a una persona de una obligación o una pena. *Exención* es el beneficio que consiste en liberar al contribuyente de la obligación de pago de un tributo determinado. La exención de las obligaciones tributarias referentes al pago no libera al sujeto del cumplimiento de los deberes formales que le corresponden.

Por ejemplo, la Disposición Especial Tercera de la Ley Tributaria *exime* del pago de las obligaciones tributarias por conceptos de impuestos sobre las Ventas, Especial a Productos y Servicios, sobre los Servicios, por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y sobre los Ingresos Personales, correspondientes a los tres (3) primeros meses de operaciones, a las personas naturales que se inicien en el ejercicio del trabajo por cuenta propia, incluso a los que se reincorporen a esa actividad, siempre que hayan transcurrido treinta y seis (36) meses contados desde la fecha en que causaron baja como contribuyentes en este sector.

Con esta *exención* se ayuda a la recuperación de lo inicialmente invertido por el cuentapropista, y se estimula la apertura de ese tipo de actividad; sin embargo, aunque se libera al contribuyente de la obligación de pagar, este mantiene la obligación de cumplir con los deberes recogidos en el artículo 393 de la ley, como por ejemplo, concurrir ante la ONAT cuando sea citado, proporcionando la información que se le solicite.

- En la Disposición Especial Octava de la propia Ley se *exonera* por un período de dos (2) años, contados a partir de la entrega de las tierras, a los poseedores de tierras agrícolas estatales en usufructo, de la liquidación y pago del impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Tierras Agrícolas, así como de los impuestos sobre Ingresos Personales y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, extensible a cuatro (4) años si se requiere el saneamiento de la tierra por la existencia de plantas leñosas no desecadas.

Esta *dispensa* del pago obedece a la política del Estado de impulsar la producción agropecuaria, y atiende a la lógica

demora en lograr la productividad de las tierras, en especial aquellas infectadas por el marabú.

La Ley Anual del Presupuesto del Estado para 2013, en atención a lo dispuesto en la Disposición Especial Octava de la Ley Tributaria, ratifica que se exonera por los ingresos obtenidos en 2013 del pago anual del impuesto sobre Ingresos Personales, mediante la presentación de Declaración Jurada (deber formal) a los usufructuarios de tierras agrícolas.

¿Cuáles son los deberes formales que deben cumplir los obligados a pagar tributos?

Los sujetos pasivos tienen que cumplir los siguientes *deberes*:

- a) Inscribirse en el Registro de Contribuyentes.
- b) Mantener actualizados los datos en el referido registro.
- c) Utilizar el Número de Identificación Tributaria (NIT) en sus operaciones.
- d) Mantener en condiciones de ser revisados todos los libros, registros y comprobantes por cinco (5) años. Se incluyen las copias de declaraciones juradas y de mercancías ante la aduana, los recibos de pago y otras pruebas.
- e) Si la contabilidad se lleva en soporte electrónico, debe salvar y mantener la información por cinco (5) años.
- f) Proporcionar la información que se requiera sobre el equipamiento de computación que utilice el sistema operativo y lenguajes.
- g) Permitir al personal de la ONAT la utilización de los programas que le permitan la obtención de información contenida en el equipamiento informático.
- h) Presentar las Declaraciones Juradas, balances, informes, certificaciones y demás documentos en la forma, término y cumpliendo los requisitos establecidos.
- i) Certificar cuando corresponda sus estados financieros y presentar el dictamen a la Administración Tributaria.
- j) Concurrir ante la Administración Tributaria cuando sea citado, presentando la información requerida.

- k) Probar ante la Administración Tributaria el origen de los fondos con que ha financiado sus gastos, desembolsos o inversiones.
- l) Permitir el acceso de los funcionarios designados por la Administración Tributaria a su domicilio fiscal o lugar donde desarrollen sus actividades.

¿Qué es la Declaración Jurada, quién debe hacerla, cómo y cuándo se realiza?

La Declaración Jurada es la información que presta el contribuyente porque se lo exige la ley, mediante la cual se determina la cuantía a pagar por concepto del tributo. A partir de su presentación el declarante queda obligado con el contenido y exactitud de los datos consignados en ella. Si no presenta la declaración o la que realiza es inexacta, incompleta o fraudulenta, el contribuyente puede ser sancionado.

La declaración se realiza llenando los documentos y formularios que a tales efectos instituye la Administración Tributaria. La ley establece para cada tributo el período en el que deben presentar la declaración jurada y realizar el pago.

¿Cuándo se considera pagada una deuda?

El *pago* es la acción por la que se cumple una obligación de carácter pecuniario. El pago puede hacerse en efectivo (dinero), en especies timbradas (sellos) o mediante los instrumentos de pago que se establecen en las normas vigentes (letras de cambio, cheques y pagarés).

Excepcionalmente se permite el pago de una obligación y deudas tributarias mediante bienes (muebles o inmuebles) y valores. Esto requiere la autorización de la máxima autoridad tributaria.

¿Qué es la *deuda tributaria* y quién la determina?

La *deuda tributaria* es la cantidad que debe un sujeto pasivo o contribuyente una vez vencido el término para el pago. Mientras el obligado está en término para pagar, lo que tiene es una obligación de pago; cuando ese término vence, se convierte en deuda. La determinación de la deu-

da corresponde en primer lugar al obligado a pagar el tributo, y es considerada provisional. Solo adquiere carácter definitivo cuando es comprobada por la Administración Tributaria y esta la conforma.

La determinación administrativa de la deuda tributaria procede cuando se ha *incumplido* el pago en la fecha establecida o proceda la *rectificación* del pago determinado en la Declaración Jurada inicial. En este caso la Administración Tributaria dicta una resolución fundada en la que se incluyen los recargos y sanciones que correspondan.

¿Qué es el Registro de Contribuyentes?

Son los libros, cuadernos y soportes magnéticos en los que se inscriben los sujetos pasivos y cuyo control lleva la Administración Tributaria. Es obligación de los contribuyentes inscribirse en el *registro* y ofrecer la información necesaria para mantenerlo actualizado.

Los contribuyentes deben formalizar la inscripción en un término de quince (15) días naturales, que se cuentan:

- a) Para las personas naturales desde que se emitan las autorizaciones, licencias, permisos, afiliaciones correspondientes o títulos de propiedad de bienes que generen la obligación de tributar, así como por la obtención de ingresos resultantes de derecho de autor u otras fuentes, cuando así se disponga.
- b) Para las personas jurídicas a partir de la fecha de notificación de su inscripción en el registro constitutivo.

La inscripción se efectúa en la ONAT del domicilio legal del contribuyente, directamente o a través de un representante acreditado legalmente.

Cada contribuyente es responsable de informar a la ONAT sobre cambios en los datos de su inscripción, y para eso cuenta con treinta (30) días naturales.

Las personas naturales que realicen actividades económicas, al inscribirse deben declarar los datos de los trabajadores

contratados y de los copropietarios de sus bienes que sean de interés tributario. La ONAT del empleador comunica los datos del trabajador contratado a la oficina correspondiente al domicilio legal de este si fuera diferente.

Los trabajadores contratados que no residan en el mismo municipio de su empleador deben presentarse en la ONAT de su municipio de residencia legal para inscribirse en el Registro de Contribuyentes.

Los sujetos pasivos y sus representantes deben acreditar ante la ONAT, mediante documentos legales, su capacidad para ejercitar derechos y asumir obligaciones. Las personas jurídicas que desarrollan sus actividades en más de un establecimiento, las subsidiarias y las filiales se consideran como contribuyentes principales y están obligadas a declarar las dependencias que les están subordinadas. Disponen de cuarenta y cinco (45) días naturales a partir de su inscripción para acreditar la inscripción de sus dependencias en el Registro de Contribuyentes.

Procede la actualización por cambio de domicilio cuando el contribuyente se traslada de domicilio fiscal, en este caso conserva el Número de Identificación Tributaria (NIT).

¿Cómo identifica la ONAT a los contribuyentes?

La ONAT asigna a los contribuyentes un Número de Identificación Tributaria (NIT), el cual debe consignar en cada Declaración Jurada, recurso y cualquier otro documento que presenten a la Administración Tributaria, así como en facturas y cualquier otro documento de operaciones comerciales y financieras que presenten por razón de sus obligaciones tributarias.

¿Qué se entiende por *notificación*, *citación* y *requerimiento*?

La *notificación* es el acto por el cual la administración pone en conocimiento de la persona la realización de determinadas actuaciones que le afectan directamente. Se practica haciendo entrega de la copia literal de la resolución por el funcionario o empleado de la ONAT al interesado, su representante legal o

familiar o vecino mayor de catorce (14) años, con un empleado que se encuentre presente o un representante de los CDR o base campesina de la ANAP, a los que se les advierte que deben entregarla al interesado.

En caso de negativa de recibir y firmar la notificación, el funcionario o empleado actuante de la Administración Tributaria levanta acta de esa circunstancia, la cual firman dos (2) testigos cuyas generales se hacen constar, y se deja en el lugar una copia del acta levantada, con lo cual es válida la notificación.

La *citación* es el acto mediante el cual la Administración Tributaria exige la presencia del sujeto pasivo o responsable de la obligación tributaria en las condiciones, término y lugar establecido. Se practica siguiendo las mismas normas de la notificación.

El *requerimiento* es el acto mediante el cual se exige del obligado el cumplimiento de una obligación que le es propia, o la realización de una diligencia relacionada con esta. Se practica siguiendo las mismas normas de la notificación y la citación, admitiéndose que se escriba la respuesta del requerido.

¿A qué se le denomina *domicilio fiscal*?

El domicilio de las personas naturales es el que consta en el registro oficial correspondiente. *Domicilio fiscal* es lo mismo que domicilio legal, excepto en los supuestos determinados en las normas tributarias. Es el lugar de localización o donde opera el sujeto pasivo y responsable, en sus relaciones con la Administración Tributaria.

A los efectos tributarios se considera que el domicilio legal de las personas naturales cubanas en el territorio nacional es el que consta en el Registro del Carné de Identidad correspondiente.

En cuanto a las personas naturales extranjeras, se entiende como *su domicilio legal* en Cuba el de su residencia habitual.

Respecto a aquellas personas que están domiciliadas en el extranjero, se entiende como *su domicilio* el de su representante o consignatario, y a falta de estos, el lugar donde ocurrió el hecho del que se deriva la obligación de pagar tributo.

El domicilio legal en Cuba de las personas jurídicas es el que está consignado en el documento constitutivo, en sus estatutos o reglamentos, siempre que en él se encuentre la sede principal de su actividad.

Para las personas jurídicas extranjeras se considera domicilio fiscal aquel donde esté centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios, y en otro caso, aquel donde estos se efectúen.

¿Cómo incentiva la Ley Tributaria al trabajador por cuenta propia?

Con la intención de abrir espacios al trabajo por cuenta propia, la ley aplica una escala progresiva que disminuye el porcentaje a aplicar en los tres primeros tramos con respecto a lo vigente en 2011, con el objetivo de adecuar la carga tributaria a los niveles de ingreso. En general, a los trabajadores por cuenta propia se les disminuye lo que deben pagar en un tres por ciento (3 %) para los de mayores ingresos, y en un siete por ciento (7 %) para los de menores ingresos.

Capítulo 2

LOS IMPUESTOS. REGULACIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNO

2.1. El Impuesto por Ingresos Personales

Este impuesto se establece para los individuos, y resulta ser el de más amplia aplicación, pues la mayoría de los ciudadanos perciben ingresos por los cuales deben tributar. No obstante, todavía no se les exigirá a los trabajadores el pago del impuesto sobre el salario hasta que las condiciones económicas y sociales aconsejen su aplicación, sobre la base fundamentalmente del incremento salarial. Esto se determinará en la Ley del Presupuesto del Estado del año al que corresponda.

Continuarán pagando el impuesto sobre el salario las personas que hasta el momento lo aportan.

¿Cuáles son las actividades por las que la ley obliga a pagar este impuesto?

El artículo 18 de la Ley No. 113/12 establece que se paga impuesto por los ingresos personales obtenidos por:

- a) El trabajo por cuenta propia.
- b) Las actividades intelectuales, artísticas y manuales o físicas de creación, reproducción, interpretación, aplicación de conocimientos y habilidades.
- c) Las actividades industriales, de prestación de servicios, agrícolas y pecuarias.
- d) Las ganancias o participación de utilidades en empresas.

- e) El arrendamiento de inmuebles y muebles que no constituya una actividad por cuenta propia.
- f) La venta de muebles e inmuebles o de derechos.
- g) Los salarios.
- h) Las gratificaciones y otras remuneraciones adicionales al salario u otras fuentes de ingresos como resultado del trabajo.

¿Se paga impuesto por las remesas familiares, es decir, por la ayuda económica que se recibe del exterior?

No. Estas remesas no están gravadas por el pago del impuesto. Esto está recogido en el artículo 18 de la Ley Tributaria. Tampoco se paga este impuesto por:

- a) Las retribuciones del personal diplomático acreditado en Cuba.
- b) Las retribuciones de los funcionarios extranjeros representantes de organismos internacionales.
- c) Los ingresos de los cooperativistas, cuando las cooperativas tributen el Impuesto sobre Utilidades en la modalidad de utilidad per cápita.
- d) Las cuantías recibidas de entidades cubanas por concepto de viáticos y otras remuneraciones por viajes, misiones o funciones de trabajo.
- e) Los ingresos provenientes de las jubilaciones, pensiones y demás prestaciones de la asistencia y la seguridad social.
- f) Las donaciones realizadas al Estado cubano y a otras instituciones no lucrativas.
- g) Las indemnizaciones pagadas por el seguro.
- h) Los intereses bancarios por los depósitos en cuentas de ahorro en bancos de la República de Cuba.

¿Tienen que pagar este impuesto todas las personas que obtengan ingresos en Cuba?

Deben pagar este impuesto las personas naturales cubanas y extranjeras con residencia permanente en el territorio na-

cional, por los ingresos obtenidos en cualquier lugar del mundo, y las personas cubanas y extranjeras que no residan permanentemente en el país si los ingresos los obtuvieron o se generaron en Cuba.

Se consideran ingresos obtenidos en el territorio nacional todos los generados por hechos de naturaleza jurídica o económica desarrollados en la República de Cuba, cualquiera que sea la nacionalidad, domicilio o residencia de las personas que intervengan en tales operaciones y el lugar de celebración de aquellos. También se consideran ingresos los provenientes de bienes situados o derechos utilizados económicamente en nuestro país.

La Ley del Presupuesto del Estado para 2013 exoneró del pago de impuestos durante el primer año a los recién graduados que no resulten ubicados en el plan de distribución de graduados y decidan incorporarse a alguna de las actividades del trabajo por cuenta propia, así como a los recién graduados de las Escuelas de Arte, en cualesquiera de sus manifestaciones, una vez que comiencen en el ejercicio de su actividad, por los ingresos personales que obtengan. Para instrumentar los procedimientos requeridos encomendaron a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, y de Cultura, el Instituto Cubano de Radio y Televisión y la ONAT.

¿Qué elementos se tienen en cuenta para el cálculo del impuesto sobre ingresos personales?

Se tienen en cuenta:

- a) Los *ingresos* que obtuvo la persona durante el año fiscal.
- b) Los *descuentos* que se les hacen a esos ingresos: el mínimo exento que se le reconozca al contribuyente, los gastos autorizados por el Ministerio de Finanzas y Precios, los tributos que pagó durante el año (excepto el impuesto sobre ingresos personales) y el pago de la contribución para la restauración y preservación de la zona donde

desarrollan su actividad. Se resta además lo que se haya pagado por el alquiler de muebles e inmuebles a entidades autorizadas, justificado mediante documentos.

¿Cuánto se descuenta a los contribuyentes?

En primer lugar se descuenta del ingreso anual la cifra de diez mil pesos cubanos (10 000 CUP), pues esto se reconoce como *gasto de vida* (los gastos que debe realizar cada persona y los familiares que dependan de él, para vivir; también se le denomina *mínimo vital*), lo cual favorece de manera efectiva la disminución de la carga tributaria.

Se les descuenta además hasta el diez por ciento (10 %) de los ingresos, con carácter general, como *gastos deducibles* (son aquellos gastos que se consideran necesarios para el desarrollo de las actividades de los que la persona obtiene los ingresos). Se aplican otros porcentos, pero ellos se establecen particularmente en la Ley Anual del Presupuesto o en disposiciones del ministro de Finanzas y Precios, respecto a determinadas actividades o sectores.

No se descuentan las multas pagadas ni las indemnizaciones por la comisión de infracciones, contravenciones o delitos, ni de responsabilidad civil derivada de ello.

¿En qué moneda se calcula lo que hay que pagar por este impuesto?

Se calcula en pesos cubanos (CUP). Si se obtuvieron ingresos en pesos convertibles (CUC), la cifra se convierte en moneda nacional, según la tasa de cambio vigente para la compra del peso convertible (CUC) por la población en el momento de generar el ingreso o incurrir en el gasto.

¿Es igual esta regulación para los cubanos y extranjeros que viven en Cuba que para aquellos que no residen en el país?

No. Las personas naturales cubanas y extranjeras que no residen permanentemente en Cuba pagan por el total de los ingresos. A ellos no se les descuenta nada. El porcentaje que se aplica

a la cifra de ingresos declarados es del quince por ciento (15 %), y pagan en la moneda convertible en que perciben los ingresos. Si la moneda no fuera convertible en Cuba, el contribuyente está obligado a realizar el pago en moneda convertible.

Esta regulación se basa en que el presente régimen tributario eliminó la escala progresiva para los ingresos que se obtenían en divisa. También se eliminó la exigencia del pago de este impuesto solo a personas naturales extranjeras que residían en el país más de ciento ochenta (180) días. Lo anterior solo se mantiene para los nacionales de los países con los que Cuba tiene vigente convenios para evitar la Doble Imposición Fiscal.

¿Cómo se calcula entonces este impuesto?

Por ejemplo, un artista declara que obtuvo como ingresos en el año que terminó cuarenta mil pesos cubanos (40 000 CUP).

Por los primeros 10 000 (CUP) no paga nada, pues se considera exento, como gasto de vida. Por lo tanto se comienza a calcular a partir de 30 000 (CUP).

A esta cantidad se le descuenta el 10 %:

$$30\ 000 - 3\ 000 = 27\ 000$$

A los 27 000 CUP se les resta el total de lo que pagó anticipadamente, ya que cada vez que recibió ingresos por sus actuaciones tuvo que pagar el 5 % de lo percibido, que resultó ser de dos mil pesos (2000 CUP).

$$27\ 000 - 2\ 000 = 25\ 000$$

Posteriormente se descuenta la cuantía que resultó retenida por la empresa artística a la que pertenece para la contribución a la seguridad social, que es catorce por ciento (14 %), lo que resultó ser de cinco mil seiscientos pesos (5600 CUP).

$$25\ 000 - 5\ 600 = 19\ 400$$

Esta cifra se ubica en la tabla progresiva que establece el artículo 26 de la ley.

19 400 (CUP)

	<i>Ingresos imponibles anuales</i>			<i>Tipo impositivo</i>
Hasta			10 000	15 %
El exceso de	10 000	Hasta	20 000	20 %
El exceso de	20 000	Hasta	30 000	30 %
El exceso de	30 000	Hasta	50 000	40 %
El exceso de	50 000			50 %

Por los primeros 10 000 paga el 15 %, o sea, 1500.

Por los siguientes 9400 paga el 20 %, o sea, 1880.

Total a pagar: 3380 (CUP)

¿Cómo pagan aquellos cubanos que residen permanentemente en el país por los ingresos que perciben de contratos individuales de trabajo en el exterior?

Estas personas pagan un cuatro por ciento (4 %) de lo que perciben. Al total no se le rebaja nada, excepto el pago de comisiones que haya realizado a entidades cubanas a través de las cuales se contrató. El valor mínimo a declarar es de veinte pesos convertibles (20 CUC) mensuales, y se le aplica la conversión a CUP antes explicada.

Con esta cuantía se facilita el pago del impuesto sin incrementar la carga tributaria, ya que en muchos casos estas personas deberán pagar impuestos en el país donde laboran.

¿Qué se entiende por *contrato individual de trabajo en el exterior*?

Es la labor remunerada que realiza un ciudadano cubano en otro país por gestión propia o por medio de una entidad cubana, sin estar amparado por un convenio de colaboración, contrato de exportación de servicio u otro similar.

¿Cómo el contribuyente presenta el cálculo de lo que debe pagar a la ONAT y cuándo lo hace?

Para la liquidación y el pago del Impuesto sobre Ingresos Personales los contribuyentes deberán presentar la Declaración Jurada en el modelo establecido por la ONAT. En él se reflejan los ingresos obtenidos y los gastos en que incurrió y que se le reconocen.

Este modelo debe ser presentado antes del 30 de abril del año siguiente al que se liquida. Si el contribuyente presenta su Declaración Jurada antes del 28 de febrero, se le descuenta un cinco por ciento (5 %) de la cuantía que debe pagar.

La extensión de sesenta (60) a ciento veinte (120) días del término para presentar la Declaración Jurada y la liquidación del impuesto contribuye a la mejor atención de los contribuyentes (que han aumentado) en las oficinas de la ONAT y en los bancos.

Esta Declaración Jurada es obligatoria, aunque el sujeto del impuesto haya sido declarado exento de pago por resolución del ministro de Finanzas y Precios.

No tienen que presentar la Declaración Jurada:

- a) Las personas naturales cubanas y extranjeras no residentes permanentes en Cuba.
- b) Las personas naturales cubanas y extranjeras con residencia permanente en Cuba que perciban ingresos por contratos de trabajo en el exterior.
- c) Las personas naturales cubanas y extranjeras por los ingresos eventuales.
- d) Los trabajadores por cuenta propia que tributan bajo el régimen simplificado.

¿Y si el sujeto del impuesto pone fin a sus actividades antes de finalizar el año?

Entonces debe presentar la Declaración Jurada dentro de los quince (15) días naturales siguientes al cese de sus actividades.

¿Cuáles son las fuentes eventuales de ingresos?

Son aquellos ingresos que se obtienen excepcionalmente, no derivados de una actividad económica sistemática, como

por ejemplo, los premios en efectivo que se reciban, o los ingresos derivados de la venta de viviendas y vehículos. Además, el ministro de Finanzas y Precios puede calificar como *eventuales* otros ingresos personales que queden sujetos al pago de este impuesto.

En los casos descritos para el pago del impuesto se aplica el cuatro por ciento (4 %) del valor del premio recibido, y en el caso de la venta del vehículo o vivienda se toma en cuenta el valor declarado en la Escritura Notarial, respetando el valor referencial mínimo dispuesto por la legislación. Como mecanismo financiero para regular las ventas, la ley establece que si en un mismo año fiscal se obtienen ingresos por la venta de más de una vivienda o vehículo, se aplica el ocho por ciento (8 %).

¿Se exige que la persona que haya vendido una vivienda o un auto, o haya recibido un premio presente Declaración Jurada al finalizar el año?

No. En estos casos el obligado a pagar solo debe presentar el modelo de declaración y pago que establece la ONAT. Para la liquidación de este impuesto la ley concede treinta (30) días naturales a partir de recibir el premio en efectivo o de la fecha de la Escritura Notarial de compraventa de viviendas o vehículos. Estos pagos se realizan en pesos cubanos (CUP).

2.2. La aplicación del impuesto a los trabajadores por cuenta propia

¿Es igual el impuesto que pagan los trabajadores por cuenta propia por sus ingresos personales que el resto de la población?

No. Aunque tienen algunas regulaciones idénticas, la Ley Tributaria diferencia la regulación de este impuesto para aquellas personas que están autorizadas a trabajar por cuenta propia.

Para la liquidación y pago del Impuesto sobre Ingresos Personales los trabajadores por cuenta propia deben cumplir lo dispuesto en la ley para todos los sujetos.

Si estos trabajadores obtuvieran ingresos adicionales a los derivados de su actividad, lo deben declarar y liquidar sumándolos todos, excepto los originados por las fuentes eventuales y de contratos individuales de trabajos en el exterior.

La Disposición Especial Tercera de la ley exime del pago por este impuesto a los trabajadores por cuenta propia que se inicien en esa actividad, durante los tres (3) primeros meses de operaciones. Para aplicar este beneficio a los que se reinscriben, se exige que hayan transcurrido treinta y seis (36) meses contados desde la fecha en que causaron baja como contribuyentes en ese sector.

¿Se autorizan iguales descuentos de los ingresos obtenidos en el año fiscal al trabajador por cuenta propia que al resto de los sujetos?

En esencia se le autorizan los mismos tipos de descuentos: el mínimo exento; los gastos en los límites que se dispongan por el ministro de Finanzas y Precios (varían en relación con la actividad autorizada); los gastos por concepto de arrendamiento de muebles e inmuebles, con la particularidad de que pertenezcan a entidades estatales; los tributos pagados asociados a la actividad (impuestos sobre las ventas o sobre los servicios, por la utilización de la fuerza de trabajo, sobre documentos, contribución a la seguridad social y tasa por la radicación de anuncios y propaganda comercial; además la contribución para la restauración y preservación de las zonas donde desarrollan su actividad.

¿Cuáles son las cuotas que se descuentan de este ingreso? ¿Por qué se realiza esto?

La ley obliga a los trabajadores por cuenta propia a efectuar pagos anticipados a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales a través de cuotas mensuales, cuyas cuantías mínimas por actividades disponga el ministro de Finanzas y Precios.

Al finalizar el año, para calcular el impuesto a pagar se descuenta lo que pagaron anticipadamente. Si la suma de las cuotas es superior al impuesto que se determine, no se devuelve la diferencia.

¿Pueden existir diferencias entre las cuotas mínimas establecidas para una misma actividad en diferentes territorios del país?

Sí. Los Consejos de las Administraciones Municipales del Poder Popular pueden incrementar las cuotas mínimas establecidas para una actividad, teniendo en cuenta las condiciones del territorio y las características del contribuyente, y también pueden disminuir ese incremento hasta el monto mínimo fijado. Por ejemplo, es posible que un barbero en el municipio de Playa, provincia de La Habana, tenga que pagar una cuota más alta que otro que realice esa misma actividad en el municipio de Banes, en Holguín.

¿Pueden realizarse en cualquier momento del año el aumento o reducción de las cuotas mínimas?

No. Eso debe proponerse durante el proceso de elaboración de los anteproyectos del presupuesto para cada año, y se hacen efectivos a partir del 1 de enero del año fiscal siguiente. Excepcionalmente, a partir del resultado de estudios económicos, comprobaciones fiscales u otros elementos, el Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, a propuesta u oído el parecer de la ONAT en el municipio, puede aprobar la modificación de las cuotas mensuales para determinadas actividades o contribuyentes dentro del año fiscal.

Las referidas modificaciones deben ser comunicadas por la ONAT a los trabajadores por cuenta propia implicados, con no menos de sesenta (60) días naturales de antelación a su fecha de aplicación.

En el mes en que el trabajador por cuenta propia se reinscribe o cause baja en la actividad, ¿tiene que pagar la cuota mensual? Y si se le suspende la licencia para ejercer, ¿debe pagar?

No. Aquellas personas que se reinscriban como trabajadores por cuenta propia o causen baja del Registro de Contribuyentes no pagan la cuota mensual a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales o de la cuota consolidada del régimen simplificado, correspondiente al mes en que se produjo la reinscripción o la baja.

Si al trabajador por cuenta propia se le suspende temporalmente la autorización para ejercer, no está obligado al pago de las cuotas mensuales establecidas para este impuesto, ni las cuotas consolidadas del régimen simplificado. Para ello debe acreditar documentalmente la suspensión en las oficinas de la ONAT de su domicilio fiscal.

¿Qué es el Régimen Simplificado de Tributación?

Consiste en el pago unificado de los impuestos sobre las Ventas o sobre los Servicios y sobre los Ingresos Personales, a los que están obligados estos trabajadores, a través del aporte mensual de cuotas consolidadas, cuyas cuantías mínimas por actividades se establecen por el ministro de Finanzas y Precios.

Este régimen se establece en la Ley Tributaria para aquellos trabajadores por cuenta propia que desarrollan las actividades de menor complejidad, que a estos efectos disponga el ministro de Finanzas y Precios, lo que es revisado anualmente, incluidas las cuotas mínimas a aplicar para su aprobación por la Ley del Presupuesto.

Los trabajadores por cuenta propia que pagan sus obligaciones tributarias bajo el régimen simplificado no aplican el sistema contable que establece la ley.

¿Se aplica este régimen aun cuando el trabajador desarrolle más de una actividad o contrate a otras personas para ello?

No es aplicable el Régimen Simplificado de Tributación cuando el trabajador por cuenta propia desarrolle más de una actividad. Tampoco si contrata a más de una persona para ello. En estos casos tributa por el Régimen General.

¿Quiénes están obligados a utilizar el *sistema contable*?

Resultan obligados a llevar el *sistema contable* aquellos trabajadores por cuenta propia que:

- a) Durante el año fiscal anterior hayan obtenido, en ocasión de sus actividades, ingresos anuales iguales o superiores a cien mil pesos cubanos (100 000 CUP).
- b) Con independencia de la cuantía de los ingresos anuales obtenidos, ejerzan las siguientes actividades: elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante el servicio gastronómico en restaurantes (paladares); elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas a domicilio; elaborador vendedor de alimentos de bebidas en punto fijo de venta (cafetería); productor vendedor de calzado y los contratistas privados. Esto atiende a la consideración de la complejidad de las operaciones de estas actividades. Incluye otras actividades que se aprueben por el ministro de Finanzas y Precios.

De variar las circunstancias del inciso *a*), el trabajador por cuenta propia puede solicitar a la ONAT de su domicilio fiscal el cese de tal obligación, la que analiza el caso y resuelve en los treinta (30) días siguientes.

La ley incrementa de cincuenta mil pesos cubanos (50 000 CUP) a cien mil pesos cubanos (100 000 CUP) el nivel de ingresos anuales a partir del cual se exige el sistema contable simplificado, con el objetivo de hacer recaer esta obligación en las actividades de mayor complejidad y significativos niveles de ingresos.

2.3. El Impuesto sobre Utilidades

¿Obliga este impuesto a las personas naturales y a los trabajadores por cuenta propia?

No. El Impuesto sobre Utilidades solo obliga a las personas jurídicas, es decir, a las entidades, ya sean cubanas o ex-

trajeras que obtengan utilidades, con independencia de su forma de organización o régimen de propiedad.

En el caso de las personas jurídicas cubanas, quedan obligadas al pago por todos sus ingresos, cualquiera que sea el lugar de origen de estos. Las personas jurídicas extranjeras pagan por los ingresos obtenidos en Cuba, cuenten o no con un establecimiento permanente en nuestro país.

¿Qué son las utilidades? ¿Cuándo se pagan impuesto por ellas?

Se considera con utilidades una actividad que proporcione provecho, beneficio, ventaja, o ganancia. A los efectos de las actividades económicas, tienen utilidades aquellas entidades que, luego de deducir de los ingresos aquellos gastos en que incurrió, tienen un excedente o sobrante, a lo que se llama *ganancia*. Esa ganancia o utilidad imponible es la base del impuesto.

A los efectos de la ley son utilidades imponibles:

- a) Las procedentes de las actividades económicas de toda índole de que sea titular.
- b) Las derivadas de cualquier elemento patrimonial que no se encuentre vinculado a una actividad económica.
- c) Las procedentes directa o indirectamente de las actividades que constituyen su objeto social o empresarial.

La utilidad imponible se determina por el total de los ingresos devengados en el año fiscal, menos los gastos deducibles, la proporción de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores y las reservas autorizadas a crear antes del impuesto, con arreglo a las normas contenidas en la Ley Tributaria.

¿Qué se considera *ingresos* para determinar la utilidad imponible?

Son ingresos obtenidos en el país los que generan los capitales, bienes, servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en Cuba, o que tengan su origen en actividades desarrolladas en el país. No importa la

nacionalidad, domicilio o residencia de las personas que intervengan en sus operaciones, ni el lugar de celebración de aquellos.

También se consideran ingresos del establecimiento permanente los provenientes de la venta de bienes u otras actividades comerciales realizadas en Cuba por la empresa extranjera, que sean idénticas o similares a las que efectúa el establecimiento que esta posee en Cuba.

Al objeto de la determinación de la utilidad imponible, se entiende por *ingresos* todo derecho a percibir en efectivo, en especie, en valores o en otra forma, que incremente el patrimonio del contribuyente y del que normalmente pueda disponer sin obligación de restituir su importe, según las Normas Cubanas de Información Financiera, y que no estén legalmente incluidos.

¿Qué valores se tienen en cuenta para el cálculo de la utilidad imponible?

Para la determinación de ingresos y gastos se tienen en cuenta los valores consignados en libros, registros y otros documentos contables.

Para la determinación de los costos, los sujetos del Impuesto sobre Utilidades deben valorar sus inventarios al precio de adquisición o al costo real de producción obtenido al comprar o producir un bien.

¿Cuáles son los gastos que se restan o deducen de los ingresos obtenidos en cada año fiscal?

Se consideran *gastos deducibles* los costos de producción y de mercancías vendidas, los gastos de distribución y ventas, los gastos generales y de administración, los gastos de operación, los gastos financieros y la partida de otros gastos. Además, los gastos por la creación de provisiones obligatorias, en los límites, porcentos y reglas que a estos efectos establece el ministro de Finanzas y Precios.

La Ley Tributaria establece en su artículo 84 las deducciones que se admiten para determinar la utilidad imponible, y desarrolla la interpretación de conceptos como *reparación general de activos, daño, pérdidas por cuentas incobrables* y

otros. Se consideran también *partidas deducibles* las consignadas en el artículo 88.

Los gastos deducibles deben estar debidamente registrados en la contabilidad y amparados por la documentación requerida. Solo entonces se consideran cumplidos los requisitos de contabilización y justificación.

¿Cuáles son los gastos que no se rebajan?

Para la determinación de la utilidad por la que se paga el impuesto no podrán restarse los gastos o costos que no hayan tenido origen en el negocio, actividad u operación, ni aquellos que no tengan respaldo en documentos legales o que no correspondan al año que se liquida.

Se consideran gastos no deducibles:

- a) Las multas y sanciones, por cualquier concepto, y los recargos de apremio.
- b) Los obsequios, gratificaciones, participaciones u otras formas de remuneración concedidas y no contempladas en la legislación.
- c) La amortización de descuentos en la venta de acciones o participaciones del sujeto del impuesto.
- d) Las pérdidas no cubiertas por el seguro motivadas por actitud negligente, manifiesta y comprobada.
- e) Las pérdidas por faltantes, excepto aquellos casos en los que su denuncia sea aceptada por los órganos de instrucción policial.
- f) El valor no depreciado de los activos dados de baja por deterioro o pérdida del valor de uso, antes del final de su vida útil, siempre que no medie una decisión de la autoridad facultada correspondiente.
- g) Los gastos de años anteriores no registrados en su oportunidad.
- h) Los gastos de seguridad social a corto plazo que excedan el tanto por ciento legalmente establecido.
- i) La liquidación, disminución o utilización, en destinos distintos a los previstos, de las reservas obligatorias creadas a partir de las utilidades.
- j) Los pagos correspondientes al Impuesto por Ociosidad de las Tierras Agrícolas y Forestales.

- k) Los gastos correspondientes a servicios y operaciones financieras realizadas con personas o entidades establecidas en países o territorios en los que no se aplique un impuesto similar o no se pueda obtener una información con trascendencia tributaria.
- l) Otros que se establezcan legalmente por el ministro de Finanzas y Precios.

¿Qué porcentaje se aplica para determinar el impuesto a pagar y cuál es el período en que debe declararse y pagarse?

Este impuesto se calcula aplicando hasta el treinta y cinco por ciento (35 %) sobre la utilidad imponible, y ese porcentaje puede ser elevado al cincuenta por ciento (50 %) por el Consejo de Ministros cuando concorra la explotación de recursos naturales (renovables o no).

La Ley del Presupuesto del Estado para 2013 estableció en el artículo 52 como porcentaje a aplicar, el treinta y cinco por ciento (35 %), con las excepciones que establece la Ley Tributaria (113/12), las de la Ley No. 77/94 sobre la Inversión Extranjera y las normas que complementan esta última en materia de tipos impositivos.

Para su declaración y pago se tomará en consideración el último día del año fiscal, cuando se extinga la persona jurídica o cuando cese la actividad en Cuba de la persona jurídica extranjera con establecimiento permanente; o sea, tienen la obligación de presentarlo anualmente dentro del trimestre siguiente al cierre del año fiscal.

Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras sin establecimiento permanente en Cuba, se les aplica el cuatro por ciento (4 %), lo que debe ser pagado dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquel en se obtuvieron los ingresos.

Los contribuyentes que realizan actividades temporales menores de un año tendrán períodos especiales de imposición, considerando las fechas de inicio y cierre de sus actividades. Si cierran definitivamente se les concede noventa (90) días para la declaración y pago del impuesto.

La Disposición Especial Segunda de la ley faculta al ministro de Finanzas y Precios para establecer los procedimientos

tos para conceder bonificaciones en las cuantías a pagar por concepto de Impuestos sobre Utilidades a las empresas que mantengan sostenidamente una disciplina en el pago de los tributos.

¿Se exigen pagos trimestrales por este impuesto?

Sí. Los sujetos del Impuesto sobre Utilidades deben efectuar pagos trimestrales en el transcurso de cada año. Estos pagos parciales se realizarán en los primeros tres trimestres naturales, sobre la base de la utilidad que se obtenga en cada trimestre. El pago a cuenta del Impuesto sobre Utilidades se realizará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

La suma de lo pagado trimestralmente se descuenta del impuesto que se calcule al cierre del período anual, a pagar al final del año fiscal. Si el impuesto determinado a pagar resultara inferior a la suma de los pagos a cuenta efectuados, o el sujeto obligado muestra pérdidas en el resultado de su actividad anual, tiene derecho a la devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

¿Qué entidades no tienen que pagar este impuesto?

Están exentos del Impuesto sobre Utilidades:

- a) El Banco Central de Cuba.
- b) Las instituciones religiosas y fraternales, reconocidas legalmente en el Registro de Asociaciones.
- c) Las instituciones internacionales sin fines de lucro con personalidad jurídica y sede central en el territorio nacional.

Tampoco se paga este impuesto por los intereses y las comisiones de préstamos contratados en el exterior por los organismos del Estado.

¿Todos los sujetos tienen que presentar Declaración Jurada?

Sí. La presentación de la Declaración Jurada es obligatoria, aun cuando se trate de personas exentas de su pago; que en el

resultado de las operaciones hayan obtenido pérdidas; que no resulte impuesto a pagar o que en el año fiscal no se efectuaran operaciones. Esta Declaración Jurada se presenta en las oficinas de la ONAT del domicilio fiscal del contribuyente.

No tienen que presentar la Declaración Jurada aquellas personas jurídicas extranjeras sin establecimiento permanente en Cuba que generen ingresos en el país, a menos que la ONAT lo requiera.

¿Cómo se regula la aplicación del Impuesto sobre Utilidades a actividades como la minería, el sector agropecuario y el cooperativo no agropecuario?

La Ley Tributaria reconoce una distinción para la actividad minera, estableciendo que pueden aplicar la depreciación acelerada de los costos de inversión en que se incurra para el inicio de la extracción del mineral, su procesamiento y comercialización, incluyendo los medios y equipos de transporte y carga, en los términos y condiciones que fije el Ministerio de Finanzas y Precios. Incluso, si son autorizados por el Consejo de Ministros pueden destinar una parte de la utilidad para amortizar los gastos en que incurran durante la exploración, con el tratamiento de gastos sujetos a reembolso, antes de aplicar el Impuesto sobre Utilidades.

Las personas jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria pagan el Impuesto sobre Utilidades acorde con lo regulado en la Ley sobre el Régimen Especial para el Sector Agropecuario. La regulación tiene un beneficio que consiste en la reducción del cincuenta por ciento (50 %) del tipo impositivo que se aplica a los demás sectores del país, pues consiste en el diecisiete coma cinco por ciento (17,5 %), cuando para el resto de las entidades es el treinta y cinco por ciento (35 %).

La Ley del Presupuesto para 2013 mediante el artículo 54 exoneró de la liquidación anual del Impuesto sobre las Utilidades correspondientes a 2013 a las Cooperativas de Producción Agropecuaria y a las Unidades Básicas de Producción Cooperativa del sector no cañero, así como del pago de este impuesto a todas las Cooperativas de Créditos y Servicios,

con el objetivo de contribuir al mejoramiento de las condiciones financieras del sector agropecuario.

En el artículo siguiente dispuso que las Cooperativas de Producción Agropecuaria y las Unidades Básicas de Producción Cooperativa aportarán el cinco por ciento (5 %) sobre el total de los ingresos obtenidos por la venta de sus producciones agropecuarias, como aporte mínimo de este impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 367 de la Ley No. 113/12 Del Sistema Tributario.

Ahora bien, como mecanismo para impulsar la producción agropecuaria y estimular a los que más producen, la ley regula que aquellas entidades estatales del sector agrícola cuyos ingresos por producciones agropecuarias sea menor del cincuenta por ciento (50 %) deben pagar el treinta y cinco por ciento (35 %) por concepto de Impuesto sobre Utilidades.

En el caso del sector cooperativo no agropecuario, se establece que pagan este impuesto con base en la utilidad fiscal per cápita, estableciendo la ley como mínimo anual exento por cada miembro de la cooperativa la cuantía de diez mil pesos cubanos (10 000 CUP). En cada caso la utilidad fiscal per cápita se determina descontando de los ingresos el mínimo exento por cada miembro, los gastos asociados a la actividad según lo que disponga el ministro de Finanzas y Precios y los tributos pagados.

El resultado de esa operación se divide entre la cantidad de miembros de la cooperativa, y a esa utilidad fiscal per cápita se le aplica la escala progresiva en CUP.

	<i>Utilidad</i>	<i>Fiscal</i>	<i>Per cápita</i>	<i>Tipo impositivo (%)</i>
	Hasta		10 000	10
El exceso de	10 000	Hasta	20 000	15
El exceso de	20 000	Hasta	30 000	20
El exceso de	30 000	Hasta	50 000	35
El exceso de		50 000		45

El resultado a partir de aplicar esta escala progresiva se multiplica por la cantidad de miembros de la cooperativa, determinándose el monto a pagar.

Esta escala progresiva es incluso menos gravosa que la que se utiliza para el sector del trabajo por cuenta propia.

¿Cómo se procede con las entidades cubanas y extranjeras que no puedan establecer de manera fehaciente su utilidad imponible?

En este caso las personas jurídicas cubanas y las extranjeras con establecimiento permanente en el país deben utilizar la modalidad de Ingresos Brutos.

También utilizarán esa fórmula las entidades cuyo objeto social no sea la realización de actividades lucrativas y obtengan ingresos por su realización, y las que no efectúen íntegramente el registro contable de sus operaciones o presenten resultados financieros no fiables, siempre que se compruebe a través de una auditoría fiscal.

En estos casos, como base imponible deben considerar la cuantía íntegra de los ingresos del período (ingresos brutos) y solo restarles las devoluciones en ventas acreditadas documentalmente, y se les aplican los tipos impositivos desarrollados en el Anexo 1 de la ley.

Los porcentajes aprobados oscilan entre el dos por ciento (2 %) y el nueve por ciento (9 %) según las actividades económicas que desarrollen, y están excluidas las actividades de la Banca Central; la Administración Pública, Defensa y Seguridad Social; la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Naturales y la Tecnología, de las Ciencias Sociales y Humanidades, y la innovación tecnológica en actividades económicas; en la Educación desde la enseñanza preescolar hasta la superior y otras actividades educacionales; la Salud Pública y la Asistencia Social; la Cultura y el Deporte, y dentro de los Servicios Comunes, de asociaciones y personales: la eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y similares, funerarias y servicios relacionados con ellas; las actividades de asociaciones y de organizaciones y órganos territoriales.

Si cambiaran las condiciones que se tuvieron en cuenta para aplicar la modalidad de ingresos brutos al pago del

Impuesto sobre Utilidades, los sujetos pueden solicitar a la ONAT el paso a la aplicación de la regla general, y esta accederá si resulta suficientemente probado lo argumentado. Ello procederá a partir del año fiscal inmediato siguiente a aquel en que se le apruebe.

El pago debe efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes al que correspondan tales ingresos. La ONAT puede aprobar el pago trimestral, previa solicitud y fundamentación, teniendo en cuenta las características de la actividad realizada.

¿En qué moneda se efectúa el pago del Impuesto sobre Utilidades?

Los sujetos del impuesto que realizan sus operaciones en CUC y CUP pagan en ambas monedas, en proporción a la que ambas monedas representan en el volumen total de sus ingresos o a la que las utilidades significan en la utilidad imponible.

2.4. El Impuesto sobre las Ventas

Este impuesto se incluye dentro de los tributos que se pagan por el comercio de bienes y servicios. La recaudación que genera tiene un peso importante para el presupuesto del Estado

¿A qué actividades se aplica este impuesto y quiénes deben pagar?

El Impuesto sobre las Ventas se establece en la venta de los bienes destinados al uso y consumo que sean objeto de compraventa, ya sea producidos en el país o importados. Se aplica a aquellos productos que se comercializan en la red mayorista y minorista en cualquier moneda.

Debe pagarlo las personas naturales (individuos) y jurídicas que comercialicen bienes, los productores o distribuidores, y se establece contra el importe total de las ventas de los bienes antes referidos.

Por lo tanto, se ratifica que las personas que ejercen el trabajo por cuenta propia deben pagarlo. La Disposición Espe-

cial Tercera de la Ley Tributaria los exime del pago de este impuesto durante sus tres primeros meses de operaciones.

La Ley No. 113/12 modifica los sujetos anteriores del impuesto, ya que incorporan como sujetos obligados al pago a las entidades o personas jurídicas autorizadas a comercializar bienes en forma mayorista, y las entidades que comercializan en la red de comercio minorista bienes en pesos convertibles (CUC), en este último caso con el objetivo de mejorar la eficiencia en las empresas que comercializan en esta red. La aplicación para estos sujetos y su reglamentación será gradual en los cinco (5) años posteriores a la fecha de entrada en vigor de la ley.

La Ley del Presupuesto del Estado para 2013 dispone que los Impuestos sobre las Ventas, sobre los Servicios y Especial a Productos y Servicios, en lo concerniente a la comercialización de bienes, por entidades en la red de comercio minorista en pesos convertibles (CUC) y en la comercialización mayorista de bienes, no será de aplicación en 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ley dispone que en lo que no se le oponga y hasta tanto se realice la aplicación gradual de lo dispuesto para los Impuestos sobre las Ventas y Especial a Productos y Servicios se mantienen vigentes las disposiciones del ministro de Finanzas y Precios sobre:

- a) Impuesto sobre las ventas de vehículos en pesos convertibles (CUC) y de los productos que se comercializan en la red minorista estatal en pesos cubanos (CUP), con excepción de los productos agropecuarios.
- b) Impuesto sobre los Servicios, para el alojamiento y recreación, transmisión de energía eléctrica y transportación de pasajeros.
- c) Impuesto de Circulación, a los productos que con la entrada en vigor de la presente ley tributen por este impuesto.

¿Qué porciento se aplica para determinar lo que se debe pagar?

Para las entidades o personas jurídicas autorizadas a comercializar bienes en forma mayorista se fija el dos por ciento (2 %) del importe total de las ventas.

Las personas naturales autorizadas a comercializar productos de forma minorista deben pagar el diez por ciento (10 %) del valor total de las ventas efectuadas. Si las ventas las efectuaron en pesos convertibles (CUC), se aplica la tasa de cambio vigente al momento de realizarse la venta para la compra de pesos convertibles a la población, a los efectos de la liquidación y pago del impuesto.

Las entidades que comercializan en la red de comercio minorista bienes en pesos convertibles (CUC) pagan el impuesto aplicando el diez por ciento (10 %) al valor de los precios, sin que ello implique un aumento en los precios.

¿Existen productos a los que se aplica un impuesto diferente?

Sí. La Ley Tributaria establece un impuesto especial a determinados productos y servicios, que se adiciona a los Impuestos sobre las Ventas o los Servicios. Se determina una aplicación gradual en el caso de bebidas alcohólicas, vinos, licores y cervezas; cigarros y tabacos; combustibles; artículos suntuarios (lujosos o caros); y una aplicación a largo plazo (cinco años) a partir de los que se apruebe en la política de precio por el servicio de transmisión de la energía eléctrica, así como otros que se establezcan en la Ley Anual del Presupuesto.

La Ley del Presupuesto para 2013 establece que, atendiendo a lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley No. 113/12 Del Sistema Tributario, se sustituye el Impuesto de Circulación por el Impuesto sobre las Ventas, para la comercialización minorista de los productos alimenticios, cigarros, tabacos, fósforos y productos industriales que circulan las empresas mayoristas de Productos Alimenticios y Universales del Sistema de Comercio Interior.

La propia ley faculta al ministro de Finanzas y Precios para reglamentar los tipos impositivos del Impuesto sobre las Ventas a aplicar a los productos antes referidos durante 2013.

En el caso de los artículos suntuarios, su nomenclatura se establece por el ministro de Finanzas y Precios, teniendo en

cuenta las condiciones económicas y sociales del país, oído el criterio de los Ministerios de Economía y Planificación, Comercio Interior y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

¿Quiénes pagan este Impuesto Especial?

Tanto las personas naturales como jurídicas que produzcan y comercialicen los productos y servicios antes expresados. Se aplica un por ciento sobre las unidades físicas (en el caso del comercio mayorista) o al valor de las ventas (para los que se comercialicen en el mercado minorista).

Los trabajadores por cuenta propia que se inician en la actividad resultan eximidos de la obligación de pagar este impuesto durante los tres primeros meses de operaciones (Disposición Especial Tercera de la Ley Tributaria).

¿En qué momento se efectúa el pago del Impuesto sobre las Ventas y el Especial a Productos y sobre los Servicios?

- a) Las personas naturales deben pagar el impuesto dentro de los veinte (20) días naturales siguientes al cierre del mes en que efectuaron las ventas o prestaron los servicios.
- b) Las entidades comercializadoras minoristas deben pagar el impuesto dentro de los veinte (20) días naturales siguientes al cierre del mes en que efectuaron las ventas o prestaron los servicios.
- c) Las entidades comercializadoras mayoristas deben pagar el impuesto dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes al cierre del mes en que efectuaron las ventas o prestaron los servicios.

2.5. El Impuesto sobre los Servicios

¿Por cuáles servicios se paga este impuesto y quiénes deben aportarlo?

Este impuesto se paga por los servicios telefónicos, de comunicaciones, de transmisión de energía eléctrica, agua,

gas, alcantarillado, transporte de carga y pasajeros, gastronómicos, de alojamiento, arrendamiento y recreación, así como otros servicios que se presten en el país, con independencia de la moneda en que se ofrezcan.

Pagan este tributo las personas naturales (individuos) o jurídicas (entidades) que presten los referidos servicios, y se toma como base el total de los ingresos que genera esa actividad.

¿Cómo se determina la cuantía a pagar por la prestación de esos servicios?

Las personas naturales pagan aplicando el diez por ciento (10 %) sobre el valor total de los ingresos que obtengan de los servicios prestados. Si se cobró en pesos convertibles (CUC), se aplica la tasa de cambio vigente al momento de realizarse la venta para las operaciones de compra de pesos convertibles a la población.

Las entidades que presten servicios a la población en pesos convertibles (CUC) pagan este impuesto aplicando el diez por ciento (10 %) al total de los ingresos, sin que ello implique un aumento en las tarifas al precio minorista.

Por la prestación de los servicios gastronómicos el diez por ciento (10 %) se aplica a la totalidad de los ingresos obtenidos por este concepto, independientemente del tipo de moneda en que se opere, de los sujetos obligados a su pago y de la categoría del establecimiento.

El pago se efectúa en la forma referida en el Impuesto sobre las Ventas y Especial a Productos y Servicios, con el mismo beneficio para los trabajadores por cuenta propia que se inician en la actividad, los que resultan eximidos de la obligación de pagar estos impuestos durante los tres primeros meses de operaciones (Disposición Especial Tercera de la Ley Tributaria).

Como novedad la Ley Tributaria modifica la forma de cálculo de este impuesto en lo concerniente al arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios, estableciendo un tipo impositivo del diez por ciento (10 %) sobre los ingresos mensuales obtenidos, y exigir por estas actividades el pago de cuo-

tas mensuales a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales.

2.6. El Impuesto sobre la Propiedad de la Vivienda y Solares Yermos

La ley actual ratifica la aplicación de tributos sobre los mismos elementos patrimoniales que recogía la ley anterior.

¿Quién está obligado por ley a pagar este impuesto?

Los obligados o sujetos pasivos son las personas naturales (individuos) o personas jurídicas (entidades), ya sean cubanas o extranjeras, que sean *propietarias de viviendas o solares yermos*.

No tienen que pagarlos aquellos propietarios de viviendas que estén declaradas *inhabitables*, lo cual deben acreditar ante la ONAT mediante el dictamen técnico expedido por la autoridad competente.

Aquellos propietarios que hayan construido por esfuerzo propio y obtengan la propiedad a partir de la aplicación de este impuesto no tendrán que pagarlo en los cinco años siguientes a partir de que obtuvieran el título de propiedad. Con esto se estimula la construcción de viviendas por los ciudadanos.

No pagan el impuesto los órganos, organismos y entidades estatales, y las organizaciones políticas y de masas.

¿Cómo se determina el monto a pagar?

Se parte del valor del inmueble, según lo que conste en el Título de Propiedad, y a ese valor se le aplica un dos por ciento (2 %). Si en el título no apareciera el valor de la vivienda, el propietario está obligado a actualizar su valor para el pago de este impuesto.

La ley concede los primeros nueve (9) meses del año fiscal para pagar. Permite además pagarlo por partes dentro de ese período.

Si el contribuyente paga antes del 28 de febrero, se le rebaja el veinte por ciento (20 %) de lo que debe ingresar.

Por ejemplo, por una vivienda que esté valorada en 8500 (CUP), el monto a pagar cada año será de 170 (CUP).

Si se efectúa el pago antes del 28 de febrero, solo debe pagar 136 (CUP).

El pago se realiza en pesos cubanos (CUP) en las sucursales bancarias correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.

Si la vivienda fue adquirida a través de empresas inmobiliarias u otras entidades autorizadas para ese tipo de transmisión, el impuesto se determina y paga en pesos convertibles (CUC).

¿A partir de qué fecha se comenzará a cobrar este impuesto?

Este impuesto no se aplicará todavía. La Disposición Especial Sexta de la Ley Tributaria establece que el Impuesto sobre la Propiedad de la Vivienda y Solares Yermos a personas naturales cubanas y extranjeras con residencia permanente en el territorio nacional se exigirá cuando las condiciones económicas y sociales aconsejen su aplicación, lo que se aprobará por la Ley Anual del Presupuesto de Estado.

La Ley del Presupuesto del Estado para 2013 dispuso que este impuesto no se aplique en este año.

2.7. El Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Tierras Agrícolas

¿Quiénes pagan este impuesto? ¿Cómo se fija lo que se debe pagar?

La base imponible del impuesto se determina por el área de extensión de tierra agrícola, y se tiene en cuenta la categoría de la tierra, según la siguiente tabla:

<i>Categoría de la tierra</i>	<i>Tipo impositivo en pesos cubanos (CUP)</i>
Primera	120 por hectárea
Segunda	90 por hectárea
Tercera	60 por hectárea
Cuarta	30 por hectárea

Para el cálculo del impuesto se consideran la extensión y categoría de la tierra que conste en el Registro de Tenencia de la Tierra. Los sujetos del impuesto que no tengan actualizadas la extensión y categoría en el referido registro están obligados a realizar la actualización en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Están obligados a tributar las personas naturales y jurídicas propietarias o poseedoras de tierras agrícolas. La liquidación y pago se efectúa en pesos cubanos (CUP) en las sucursales bancarias u oficinas habilitadas a tales efectos.

La Ley del Presupuesto del Estado para 2013 dispuso que este impuesto no se aplique en este año.

2.8. El Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales

Este impuesto se incorpora a la ley y no tiene una finalidad recaudadora. Solo pretende que disminuyan al mínimo las tierras no cultivadas con el objetivo de que se impulse la producción agropecuaria. Los ingresos que se recaudan por este concepto se destinan a los programas agropecuarios del país.

¿Qué son tierras ociosas?

Se consideran tierras ociosas las que no están en producción agrícola, pecuaria o forestal (excepto las que están en descanso, con fines de rotación de cultivos); las que estén

cubiertas de marabú, malezas o plantas invasoras y las deficientemente aprovechadas, de conformidad con lo establecido en la legislación especial.

¿Quiénes pagan por la inutilización de las tierras?

Están obligadas al pago de este impuesto las personas naturales y jurídicas que posean tierras agrícolas y forestales ociosas, sean de su propiedad o estatales. Una vez que las tierras se encuentren en explotación, los sujetos del impuesto pueden promover ante el Ministerio de la Agricultura la certificación de esta situación para liberarse del gravamen.

¿Cómo se determina el pago por las tierras ociosas?

Se parte de la extensión de la tierra no utilizada, y en dependencia de la categoría de esta que conste en el Certificado de Explotación de tierras agrícolas que emita el Ministerio de la Agricultura, se le aplica la cuantía que se establece en la siguiente tabla:

<i>Categoría de la tierra</i>	<i>Tipo impositivo en pesos cubanos (CUP)</i>
Primera	180 por hectárea
Segunda	135 por hectárea
Tercera	90 por hectárea
Cuarta	45 por hectárea

La obligación de pagar el impuesto comienza a partir de que se les notifica a los propietarios y poseedores que han sido calificadas como *ociosas*. El pago se realiza anualmente dentro de los cinco (5) primeros meses de cada año fiscal en las sucursales bancarias del domicilio del obligado.

La Disposición Especial Cuarta de la ley concede al Ministerio de la Agricultura noventa (90) días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para emitir los procedimientos necesarios para la implementación de este impuesto.

La Ley del Presupuesto del Estado para 2013 dispuso que este impuesto no se aplique este año.

2.9. EL Impuesto sobre el Transporte Terrestre

Este impuesto se establece por la *propiedad o posesión de vehículos de motor y de tracción animal* destinados al transporte terrestre, y en relación con la ley anterior incrementa las cuantías a pagar en un cincuenta por ciento (50 %) sobre la base de la actual clasificación de los vehículos.

¿Quiénes están obligados al pago de este impuesto?

Tienen que pagar tanto las personas naturales como las entidades o personas jurídicas, sean cubanas o extranjeras.

¿Quiénes están exentos del pago de este impuesto?

No tienen que pagar el Impuesto sobre el Transporte Terrestre los propietarios o poseedores de vehículos de motor del servicio diplomático y consular extranjeros, acreditados en Cuba; de vehículos de motor y de tracción animal de las unidades presupuestadas de los ministerios de las Fuerzas Armas Revolucionarias y del Interior; los vehículos de motor y de tracción animal no autorizados a circular libremente por la vía, que se dediquen al transporte de carga o a labores especiales, tales como cilindros, aplanadoras, motoniveladoras, carretas con estera, ruedas de hierro, cosechadoras, alzadoras, montacargas, grúas, mototraíllas, excavadoras y cualquier otro similar para los cuales, conforme con la legislación vigente, no se exige licencia de circulación o la licencia de operación.

¿Cuánto se paga por cada vehículo?

Las cuantías a pagar y la clasificación de los vehículos se consigan en el Anexo 2 de la Ley Tributaria. La clasificación distingue entre los vehículos de motor y los de tracción ani-

mal. La cuantía a pagar está diferenciada y oscila entre seis (6) y noventa (90) pesos cubanos (CUP).

Los vehículos de motor clase A agrupa a los destinados al transporte de pasajeros; los vehículos de motor clase B engloba al transporte de carga, y los clasificados en la categoría C son los destinados a servicios especiales: humanitarios, ambulancias y funerarios.

Los de tracción animal solo se agrupan en la clase A para el transporte de pasajeros, y la clase B para el transporte de carga.

¿Quiénes pagan en moneda nacional y quiénes en moneda convertible?

Realizan el pago en moneda nacional (CUP):

- a) Los ciudadanos cubanos y extranjeros que tengan su residencia permanente en el país.
- b) Los órganos y organismos del Estado.
- c) Las organizaciones políticas, sociales y de masas y sus dependencias.
- d) Las instituciones eclesiásticas o religiosas.
- e) Las asociaciones.
- f) Las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, las Cooperativas de Créditos y Servicios, las Cooperativas de Producción Agropecuaria.
- g) Las cooperativas no agropecuarias.
- h) Las entidades estatales.
- i) Cualquier otra cuyas operaciones se realicen totalmente en pesos cubanos (CUP).

Realizan el pago en pesos convertibles (CUC):

- a) Los ciudadanos extranjeros con residencia temporal en el país.
- b) Las sociedades mercantiles de capital cubano que operen en pesos convertibles (CUC), las empresas mixtas y las partes en los contratos de asociación económica internacional.

- c) Las empresas de capital totalmente extranjero.
- d) Las sucursales, representaciones o agencias de compañías extranjeras acreditadas en el país.
- e) Otras entidades no estatales autorizadas a realizar total o parcialmente operaciones en pesos convertibles (CUC).

¿Cuándo se paga este impuesto?

Este impuesto se paga en los nueve (9) primeros meses de cada año fiscal en las sucursales bancarias u otras oficinas habilitadas en el municipio del domicilio del obligado a pagar. Se permite el pago fraccionado.

Si el contribuyente paga antes del 28 de febrero, se le rebaja el veinte por ciento (20 %) de lo que debe ingresar.

2.10. EL Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Embarcaciones

Este impuesto se establece por la propiedad y posesión de embarcaciones marítimas, lacustres (acuáticas) y fluviales (de los ríos), matriculadas en el territorio nacional.

¿Quiénes tienen que pagar ese impuesto?

Son sujetos de este impuesto las personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras. Las naturales y jurídicas cubanas por ser propietarias o poseedoras de embarcaciones y las personas naturales o jurídicas extranjeras que matriculen embarcaciones en el país.

No tienen que pagarlo aquellos propietarios o poseedores de embarcaciones de los sectores presupuestados y empresarial de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior que estén vinculadas a la actividad de la defensa y del orden interior.

¿Cómo se aplica el pago del impuesto?

La Ley tiene en cuenta la clasificación de las embarcaciones en grupos: el Grupo I comprende las dedicadas a la navegación

en ríos, presas y embalses, de acuerdo con su inscripción en los registros correspondientes: de propulsión y de remos o velas. El Grupo 2 comprende las embarcaciones dedicadas a la navegación marítima, de acuerdo con su inscripción en los registros correspondientes, las que se dividen por listas según el destino de las embarcaciones (travesía internacional, tráfico de cabotaje, pesca comercial, tráfico interior de los puertos, recreo y las que están al servicio del Estado en fines no comerciales).

En dependencia del grupo en que se incluyan las embarcaciones se establecen las cuantías a pagar, que oscilan entre quince y ochenta pesos cubanos (15 y 80 CUP). Véase artículos 192-194 de la Ley Tributaria.

El pago se realiza en pesos cubanos (CUP) o pesos cubanos convertibles (CUC) de forma idéntica al pago del Impuesto sobre el Transporte Terrestre, antes explicado, recogido en los artículos 187 y 188 de la Ley Tributaria.

2.11. El Impuesto por la Transmisión de Bienes y Herencias

Este impuesto se dirige a recaudar los ingresos que generan las transmisiones de propiedad (compraventas, donaciones, liquidaciones de bienes derivadas de divorcios, permutas o adquisición de inmuebles comercializados por las empresas inmobiliarias u otras autorizadas), ya sea entre personas vivas como aquellos derivados de la adquisición de una herencia. Se basa en el hecho de que, producto de estas transmisiones, las personas se benefician, pues incrementan sus patrimonios con bienes muebles, inmuebles o derechos.

¿Se paga impuesto por la transmisión de cualquier bien que se compre?

No. Solo se paga por aquellos bienes muebles e inmuebles sujetos a registro público, escritura notarial o que se dispongan mediante resolución administrativa o judicial, y las de cualquier otro derecho sobre estos, así como las herencias y legados.

¿Qué actos de los que realiza una persona son afectados por este impuesto?

Son actos jurídicos gravados por este impuesto:

- a) Las transmisiones de propiedad sobre bienes muebles e inmuebles y las de cualquier otro derecho sobre estos de los referidos anteriormente.
- b) La adjudicación para el pago de deudas.
- c) Las adjudicaciones de bienes y derechos que tengan lugar al disolverse la comunidad matrimonial.
- d) Las permutas de viviendas.
- e) La adquisición de bienes inmuebles que comercialicen las empresas inmobiliarias u otras entidades autorizadas para ello en el momento en que se obtenga la titularidad definitiva del bien.
- f) La transmisión de bienes y derechos de toda clase a título de herencia o legado.

¿Están obligadas al pago de este impuesto solo las personas naturales?

No. Es obligatorio el pago del impuesto tanto para las personas naturales como las jurídicas o entidades cubanas y extranjeras. Se refiere a las transmisiones de bienes que se encuentren ubicados en Cuba y los derechos, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan ejercitarse o cumplirse en nuestro territorio.

Incluso a los cubanos con residencia permanente en Cuba se les exige el impuesto por las transmisiones a título de herencia, legado o donaciones, de bienes situados en el extranjero y de derechos que hayan de cumplirse fuera del país.

¿Quiénes pagan este impuesto?

Están obligados al pago de este impuesto:

- a) Las personas que adquieran bienes y derechos de cualquier clase, como por ejemplo los que compren vehículos, viviendas, terrenos, embarcaciones, bóvedas.

- b) Los que reciban donaciones de cualquier bien o derecho que tenga valor económico. Como ejemplos son válidos los anteriores. La diferencia es que por las donaciones no se entrega dinero a la persona que entrega el bien o derecho.
- c) Los herederos o legatarios (personas que reciben una porción de la herencia), de cualquier bien o derecho que tenga valor económico. En este inciso y el anterior se pueden incluir los ejemplos anteriores, así como cuentas de ahorro, joyas, obras de arte.
- d) Los que permuten sus viviendas.

No tienen que pagar impuestos por recibir los bienes y derechos adquiridos por cualquiera de las formas de transmisión posibles:

- a) El Estado, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones políticas, sociales y de masas.
- b) Los organismos internacionales por las adquisiciones que realicen de bienes inmuebles para la sede de sus representaciones.
- c) Los gobiernos extranjeros por las adquisiciones que realicen de bienes inmuebles para la sede de sus representaciones diplomáticas o consulares, siempre que se concedan idénticos beneficios por el gobierno de que se trate para la adquisición de inmuebles que, con igual finalidad, realice el gobierno cubano en el país respectivo.
- d) Los centros de beneficencia, hospitalarios, docentes y deportivos, museos, bibliotecas y unidades presupuestadas por las donaciones que reciban.
- e) Las sociedades por los aportes de capital.

¿Qué valor se toma en cuenta para calcular el impuesto a pagar?

Se considera el *valor legal* de los bienes o derechos que se transmitan, aquel que conste en documen-

tos o libros, en dictámenes periciales, resoluciones judiciales u otro medio de prueba que sea reconocido legalmente.

Cuando los bienes y derechos se adquieren a causa de la muerte de su propietario, se tiene en cuenta el valor que le corresponde a cada persona que se adjudica por herencia o legado.

Por ejemplo, la suma del valor total de los bienes dejados al fallecimiento de una persona es de 90 000 CUP. Sus herederos son sus tres hijos. Ese valor se divide entre tres (3) y resulta que a cada heredero corresponde, en valor, 30 000 CUP. Al realizar la adjudicación, uno de ellos recibe bienes por valor de 35 000 CUP, a otro 25 000 CUP y otro 30 000 CUP, sin que el que más reciba tenga que compensar al otro por la diferencia.

Para determinar el impuesto a pagar cada heredero calculará por lo que se adjudica, es decir, uno por los 35 000, el segundo por 25 000 y el tercero por 30 000.

En caso de donación, permuta o compraventa de viviendas, se considera su valor actualizado, lo que debe constar en el documento que expida la autoridad facultada, que puede ser una escritura pública de las que expiden los notarios, o resoluciones que dicten las Direcciones de Vivienda, o sentencias de los Tribunales Populares o los Títulos de Compraventa que se suscriben con el Banco Popular de Ahorro, que son títulos de propiedad.

En las compraventas de vivienda entre personas naturales se considera el precio de venta según lo declarado por las partes, siempre que este sea igual o superior al valor actualizado de ella. Si no fuera así, se toma en cuenta el valor actualizado.

Por ejemplo, en la escritura de compraventa de una vivienda se hace constar como precio de la venta el valor actualizado del inmueble que consta en una escritura pública de Remodelación de Vivienda, fijado en 20 500 pesos cuba-

nos (CUP). El adquirente, o sea, el que paga el precio pactado y recibe la vivienda, debe aportar el cuatro por ciento (4 %) de ese valor, es decir, 820 pesos cubanos (CUP).

El que vende la vivienda no paga por este impuesto, sino por el que se establece sobre los ingresos personales, pues ha recibido una cantidad de dinero de forma eventual por la venta de una vivienda (artículo 42 de la Ley Tributaria), a la que se aplica el cuatro por ciento (4 %), es decir, debe pagar 820 pesos cubanos (CUP).

- En las permutas entre personas naturales en las que se reconozca la compensación (una de las partes entrega dinero en efectivo por la diferencia en valor y condiciones entre las viviendas que se permutan) se calcula el impuesto que debe pagar el que la recibe, sumando el valor actualizado de la vivienda, más la cifra establecida como compensación.

Por ejemplo, se permutan dos viviendas, una con un valor legal de 25 000 pesos cubanos (CUP) y la otra con un valor legal de 35 000 pesos cubanos (CUP), y se fija una compensación de 10 000 pesos cubanos (CUP) que deberá pagar el propietario que entrega la vivienda valorada en 25 000 pesos cubanos (CUP) al que la recibe.

Para el cálculo del impuesto cada permutante deberá tener en cuenta el valor de la vivienda que recibe. El que se convierte en propietario de la valorada en 35 000 pesos cubanos (CUP) paga el cuatro por ciento (4 %), o sea, 1400 pesos cubanos (CUP) y el que recibe la valorada en 25 000 pesos cubanos (CUP) adiciona a ese monto los 10 000 pesos cubanos (CUP) de compensación, y por el total, 35 000 pesos cubanos (CUP) paga el cuatro por ciento (4 %), o sea, 1400 pesos cubanos (CUP).

- En las compraventas y donaciones de vehículos de motor entre personas naturales se toma en cuenta el valor del bien declarado por las partes en la escritura pública que formalice la transmisión, siempre que ese valor sea

igual o superior al valor referencial mínimo establecido en la legislación especial vigente. Actualmente rige el Decreto No. 292/11 Regulaciones para la Trasmisión de Vehículos de Motor, publicado en la Gaceta Extraordinaria el 27 de septiembre de 2011.

Por ejemplo, en la escritura de donación de un vehículo Moskvich de 1980 se hace constar como valor del bien que se dona el de 10 200 pesos cubanos (CUP), cifra que establece como valor referencial el Decreto 292/11. El que dona no paga impuesto. El que recibe el automóvil se convierte en su propietario, y por el incremento de su patrimonio debe pagar el cuatro por ciento (4 %) del valor del vehículo, o sea, 408 pesos cubanos (CUP).

- En el caso de que sea el Estado, a través de la autoridad facultada, quien transmita vehículos o participaciones de propiedad de estos a personas naturales, se toma en cuenta el valor referencial mínimo antes referido.

En definitiva, ¿se paga siempre el 4 % cuando se recibe alguno de los bienes o derechos que regula este impuesto?

No. Se aplica el cuatro por ciento (4 %) cuando se trate de transmisiones de propiedad sobre inmuebles o muebles sujetos a registro público, que se realicen por escritura notarial, o que se disponga mediante resoluciones administrativas o judiciales, o de cualquier otro derecho sobre estos, y las adjudicaciones para el pago de las deudas.

También se aplica el cuatro por ciento (4 %) por las permutas de viviendas, el que se aplica sobre el valor actualizado del bien que adquiera cada permutante, antes explicado.

Pero, cuando una persona natural o individuo adquiera un vehículo de motor por compraventa o donación, y al momento de su adquisición sea propietario de uno o más vehículos, para calcular el impuesto a pagar se incrementa en un ciento por ciento (100 %) por cada vehículo que posea.

Por ejemplo, si una persona adquiere un automóvil Lada 1600 de 2006, y ya tenía una motocicleta Júpiter de 1986, debe pagar el cuatro por ciento (4 %) por el precio de la compraventa del Lada, y este valor se incrementa en un ciento por ciento (100 %) por el otro vehículo que posee.

Precio de compraventa del Lada: según consta en la escritura pública: 20 400 CUP, cuyo 4 % es igual a 816 CUP.

Al poseer una motocicleta en propiedad se le aplica el ocho por ciento (8 %) al valor del auto, por lo que debe pagar 1632 CUP.

- Se aplica el uno por ciento (1 %) por las adjudicaciones de participaciones por disolución de la comunidad matrimonial de bienes.

Por ejemplo, si el valor total de los bienes que integraron la comunidad matrimonial que fue disuelta por el divorcio de los esposos es de cuatro mil seiscientos pesos cubanos (4600 CUP), corresponde a cada uno por mitad la suma de 2300 CUP. Cada cónyuge debe pagar el uno por ciento (1 %) de esa cifra por los bienes que le correspondieron, o sea, cada uno paga doscientos treinta pesos cubanos (230 CUP).

- Se aplica entre el dos por ciento (2 %) y el sesenta y cinco por ciento (65 %) en el caso de las adjudicaciones por herencia y legados. Esto depende del valor de lo que recibe cada heredero o legatario, y tiene en cuenta el grado de parentesco entre aquel y el fallecido. Estas escalas se establecen en el Anexo 3 de la Ley Tributaria. Además, en el modelo de Declaración Jurada por Transmisión de Bienes y Herencias también se detalla, a los efectos de su cálculo.

Por ejemplo, al fallecer una persona dejó como herederos testamentarios a su viuda de 59 años y a su hermano de 75 años. El valor de los bienes es de 10 700 CUP. Al dividir la herencia a la mitad le corresponde a cada uno la suma de 5350 (CUP).

Para calcular el impuesto a pagar por la viuda se tiene en cuenta la siguiente escala:

- Entre ascendientes y descendientes y entre cónyuges:

Hasta 1000:	Exento
De 1001 a 5000:	2 %
De 5001 a 15 000:	3 %
De 15 001 a 30 000:	5 %
[...]	

El valor de su porción hereditaria –5350 CUP– se ubica entre 5001 y 15 000, al que se le aplica el tres por ciento (3 %); por lo tanto le corresponde pagar 160 CUP.

Para calcular el impuesto que debe pagar el hermano se tiene en cuenta la siguiente escala:

- Entre hermanos:

Hasta 5000:	4 %
De 5001 a 15 000:	6 %
De 15 001 a 30 000:	8 %
[...]	

El valor de su porción hereditaria –5350 (CUP)– se ubica entre 5001 y 15 000, al que se le aplica el seis por ciento (6 %); por lo tanto, le corresponde pagar 321 CUP.

A este monto se le concede una rebaja del veinte por ciento (20 %): $321 - 64 = 257$ CUP.

¿Por qué se rebaja un 20 % del impuesto que debía pagar este heredero?

La ley concede una bonificación o rebaja en la cuantía del impuesto de un veinte por ciento (20 %) a los herederos que no puedan trabajar y que dependan económicamente del causante, a los declarados incapaces por el tribunal, así como a las mujeres de 60 años o más y *a los hombres de 65 años o más*.

¿En qué momento y dónde se realiza el pago por la transmisión de bienes y herencias?

El pago de este impuesto se efectúa dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la escritura o de haber sido notificado de la resolución administrativa. En el caso de resoluciones judiciales se tiene en cuenta la fecha de la firma.

Se realiza el pago en las oficinas de los bancos del municipio donde se hayan realizado las transmisiones. Su cálculo se realiza en los modelos de Declaración Jurada que establece la ONAT. Si no hubiera que realizar pago o se solicitara el pago en bienes o valores o el aplazamiento de la deuda –solicitud de pagar en plazos o fecha posterior a los treinta (30) días–, la Declaración Jurada deberá presentarse directamente en las oficinas de la ONAT del domicilio fiscal del contribuyente.

¿Se paga este impuesto siempre en pesos cubanos (CUP)?

No. El impuesto se paga en la moneda en que se exprese el acto que genera el pago. Si estuviera expresada en moneda extranjera, se valora y paga en pesos convertibles (CUC), según la tasa de cambio oficial vigente en la fecha de realización del acto jurídico.

Si estuviera expresado en más de una moneda, se paga en la proporción que cada una represente.

Excepcionalmente este impuesto puede pagarse en bienes o valores, o sea, sin entregar dinero. Para ello es necesario que lo que se vaya a entregar sea de interés para el Estado cubano, y ello debe ser aprobado por el ministro de Finanzas y Precios.

Si la persona no declara que recibió los bienes o derechos por las que debe pagar, ¿nunca le puede exigir la ONAT que contribuya?

En los documentos que contengan los actos jurídicos que generan el pago del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias, los funcionarios públicos deben advertir sobre la

obligación de efectuar el pago, el plazo para ello y la responsabilidad en que incurre de no hacerlo.

Esos mismos funcionarios (notarios, funcionarios de la Vivienda, etc.) brindan información a la ONAT que les permitan obtener los datos para realizar verificaciones y los requerimientos necesarios. Los órganos judiciales entregan copia de las sentencias por las cuales se adjudiquen bienes o derechos.

Ahora bien, si aun advertido el obligado a pagar no lo hace, encontrará un obstáculo al momento de realizar otro trámite, ya que ningún funcionario público puede disponer la entrega de bienes o derechos, ni autorizar un nuevo documento público, ni siquiera inscribir en los registros si la persona no acredita el pago del impuesto correspondiente a la transmisión anterior.

2.12. El Impuesto sobre Documentos

Este tributo se establece para gravar los documentos públicos relativos a certificaciones, trámites y licencias. El pago se realiza mediante la fijación de sellos del timbre.

Esta es la forma adoptada por el Estado para cobrar por la expedición de tales documentos o trámites, sin que se pague en efectivo por el servicio que presta la entidad que lo elabora, reproduce o entrega. Las entidades que reciben los documentos que están gravados por este impuesto no pueden admitirlos si carecen de los sellos del timbre correspondiente, incluso si fueran recibidos carecen de validez, y al detectarse se debe advertir al interesado para que compre los sellos y los entregue.

¿El Impuesto sobre Documentos lo pagan solo las personas naturales o individuos?

No. Son sujetos de este impuesto las personas naturales y jurídicas que soliciten u obtengan los documentos y trámites para los que se exige el pago de sellos de timbre. Sin embargo, no llevan sellos de timbre:

- a) Los documentos que se tramitan a través del Ministerio de Relaciones Exteriores con carácter oficial por las misiones diplomáticas, consulares y de organismos internacionales acreditados en Cuba, según lo pactado en los tratados internacionales en los que nuestro país es parte.
- b) Los documentos que se soliciten o presenten al Ministerio de Relaciones Exteriores por autoridades competentes de gobiernos extranjeros y organismos internacionales o por cualquier otra vía, según lo pactado en los tratados internacionales en los que nuestro país es parte.
- c) Las legalizaciones por el Ministerio de Relaciones Exteriores de las firmas consignadas en los documentos relacionados con estudiantes cubanos que cursaron estudios en el extranjero, y estudiantes extranjeros que estudian en Cuba, así como a profesionales y otros trabajadores que realizan labores internacionalistas, de superación profesional, obtención de grados científicos u otras actividades de interés estatal que requieran dicha legalización para surtir efectos en Cuba o en el extranjero según se trate, cuando sean tramitados mediante las instituciones oficiales nacionales o las del país donde se desempeñe el profesional o pretende adquirir el grado científico, consignando en todo caso que el documento surte efectos para tales fines.
- d) Las certificaciones de los trámites a que se refieren los incisos *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, *g)*, del numeral 1 del Anexo 4 de la Ley Tributaria (nacimientos, matrimonio, defunción, acta de ciudadanía) y cualquier otra no especificada que se base en inscripciones o anotaciones marginales que existan en los libros y documentos de las oficinas del Registro Civil, y el inciso *a)* del numeral 2 del mismo anexo: Certificaciones de Actos de Última Voluntad cuando se soliciten para surtir efectos en expedientes de carnés de identidad o cualesquiera otras certificaciones cuando las soliciten los tribunales, fiscales o instrucciones policiales, la Dirección de Registros y Notarías del Ministerio de Justicia,

- las oficinas del Registro del Estado Civil o las Comisiones de Reclutamiento del Servicio Militar Activo para surtir efectos en asuntos de su competencia.
- e) Los documentos que requieran para el ejercicio de sus funciones los órganos de instrucción del Ministerio del Interior, la Fiscalía, los Tribunales y la Contraloría General de la República.
 - f) La obtención, renovación o duplicados de licencias de conducción para funcionarios diplomáticos o consulares extranjeros acreditados en Cuba y para reclutas del Servicio Militar Activo.
 - g) Las licencias de armas de fuego de sexta clase que se expidan para las armas de fuego expuestas en los museos.
 - h) Los documentos y trámites que soliciten y efectúe oficialmente la ONAT en el cumplimiento de sus funciones.

¿Cómo se hace efectivo el pago del Impuesto sobre Documentos?

Las cuantías de pago están fijadas en el Anexo 4 de la ley, siempre mediante sellos del timbre que se fijan a los documentos para los que se exige. La ley faculta al ministro de Finanzas y Precios para modificar las cuantías establecidos en ese anexo, así como para incorporar nuevos trámites y documentos gravados por ese impuesto.

El propio ministro queda encargado por mandato de la ley a establecer las disposiciones normativas que reglamenten la impresión, circulación, cancelación y control de los sellos con que se paga este impuesto.

Por ejemplo, para obtener una Certificación de Nacimiento en el Registro del Estado Civil se debe aportar por el solicitante un sello de cinco (5) pesos cubanos (CUP). Este sello es pegado a la certificación por el funcionario del registro que la expide.

Si la certificación o documento es de los que resulta exento para su pago, debe tener esa constancia a los efectos de que no se utilice en un trámite distinto.

Las personas jurídicas cubanas o extranjeras que operan en moneda convertible, y las personas naturales extranjeras y

cubanas que no residen permanentemente en el país, pagan este impuesto a través de la compra de sellos del timbre en pesos convertibles (CUC).

Las personas jurídicas cubanas que operan en pesos cubanos (CUP) y las personas naturales cubanas y extranjeras con residencia permanente en el país efectúan el pago de este impuesto a través de la compra de sellos del timbre en pesos cubanos (CUP), excepto los casos en que la ley o el ministro de Finanzas y Precios disponga su pago en pesos convertibles (CUC).

2.13. El Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo

Es el tributo que pagan las entidades y personas naturales que utilicen fuerza de trabajo, es decir, que contraten personas para trabajar en la actividad económica de la que están encargados.

Este impuesto lo pagan las personas naturales y jurídicas cubanas y las extranjeras que utilicen fuerza de trabajo; por lo tanto, están obligados las empresas, entidades y los trabajadores por cuenta propia.

¿Sobre qué base se establece lo que se debe pagar por este impuesto?

Se tiene en cuenta el total de las remuneraciones destinadas a retribuir el trabajo personal derivado de una relación laboral o contractual que incluye salarios, condiciones especiales, multioficio y otros pagos adicionales que se entreguen al trabajador por el trabajo realizado. Se incluyen además los pagos realizados a directores, gerentes, administradores o miembros de los consejos directivos de sociedades o asociaciones.

¿Cuáles son los pagos o importes que no se tienen en cuenta para calcular el impuesto?

Se excluyen de los pagos antes referidos:

- a) Las prestaciones de la Seguridad Social a corto plazo (los pagos por certificados médicos).

- b) Las cantidades que reciban los trabajadores como estimulación a partir de las utilidades que se obtengan, luego de pagar el Impuesto sobre Utilidades, ya sea en efectivo o en especie.
- c) Las garantías salariales y subsidios que reciban los trabajadores que sean declarados interruptos o disponibles.
- d) Los salarios y beneficios adicionales que reciben los milicianos de las Milicias de Tropas Territoriales y reservistas movilizados por los comités militares de los sectores militares por períodos mayores de diez días.
- e) La remuneración de los trabajadores incorporados a las microbrigadas sociales.
- f) Las remuneraciones a los trabajadores discapacitados.

¿De qué manera se regula la disminución del pago de este impuesto?

Hasta 2012 se pagaba el veinticinco por ciento (25 %) por la utilización de la fuerza de trabajo. La ley prevé en un plazo de cinco (5) años la reducción del pago de forma gradual. Para esta gradualidad se considera que el ingreso que este impuesto genera para el presupuesto no puede ser compensado en solo un año con las nuevas fuentes de ingresos previstas. De tal forma:

- En 2013 se pagará el 20 %.
- En 2014 se pagará el 15 %.
- En 2015 se pagará el 12 %.
- En 2016 se pagará el 10 %.
- En 2017 se pagará el 5 %.

La Ley del Presupuesto del Estado para 2013 establece el veinte por ciento (20 %) como porcentaje a aplicar para determinar el impuesto a pagar, con excepción de lo dispuesto en la Ley No. 77 Sobre la Inversión Extranjera.

¿De qué forma se paga este impuesto?

El pago se realiza en la misma moneda en que se reciban los salarios y demás remuneraciones. Se hace efectivo

en las sucursales bancarias del municipio en el que radique la entidad o establecimiento que utilice a los trabajadores. Se paga dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al que se pague a los trabajadores. La información que sirve de base al cálculo debe constar en Declaración Jurada, la que es obligatoria aun cuando sean personas exentas de su pago.

¿Existe una regulación específica para las personas naturales que utilizan fuerza de trabajo?

Sí. La Ley establece que aun estando obligadas todas las personas naturales que contraten fuerza de trabajo, *no* tienen que hacerlo aquellas que solo utilicen hasta cinco (5) trabajadores.

Entre el sexto y el décimo trabajador se considera como remuneración mínima el salario medio mensual de la provincia, incrementado en un cincuenta por ciento (50 %).

Entre el oncenno trabajador y el decimoquinto se considera como remuneración mínima pagada el monto equivalente a dos salarios medios mensuales de la provincia.

A partir del decimosexto trabajador contratado se considera como remuneración mínima pagada el monto equivalente a tres salarios mensuales de la provincia.

El dato del salario mensual se basa en la información que brinda la Oficina Nacional de Estadísticas e Información.

Con esta regulación se pretende uniformar la utilización de fuerza de trabajo, estimulando a los que utilizan cinco o menos trabajadores, y a partir de ese número fijando cifras mínimas que eviten la evasión del pago, desestimular la contratación excesiva de fuerza de trabajo.

Por ejemplo, un trabajador por cuenta propia tiene contratados ocho empleados. Para determinar el impuesto a pagar en enero de 2013 debe tener en cuenta que:

- a) Por los cinco primeros trabajadores no paga impuesto.
- b) Por los tres restantes paga el cincuenta por ciento (50 %) de incremento de la remuneración de la provincia. Esta remuneración está fijada en 350 (CUP), por lo que el

- referido cuentapropista debe declarar como remuneración mínima pagada a cada trabajador la suma de 525.
- c) Como tiene tres trabajadores en ese esquema de pago, la suma de lo pagado a ellos en el mes es de 1575 (CUP), cifra a la que se le aplica el veinte por ciento (20 %), por lo que antes del 13 de febrero debe pagar 315 (CUP).

La Ley Tributaria establece en su Disposición Especial Tercera que los trabajadores por cuenta propia no tendrán que pagar, en los tres (3) primeros meses de operaciones el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.

2.14. El Impuesto por el Uso o Explotación de las Playas

Este impuesto y los siguientes comprendidos en el Título VII del Libro Segundo de la ley tienen como objetivo principal la conservación y cuidado del medio ambiente. Los tributos que la ley incluye responden a los intereses identificados para la protección de los recursos naturales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos. Su aplicación se realizará gradualmente durante el año posterior a la entrada en vigor de la ley, en tanto mantienen su vigencia las disposiciones del ministro de Finanzas y Precios referidos al Impuesto sobre la Utilización o Explotación de los Recursos Naturales y para la Protección del Medio Ambiente, en lo concerniente a la explotación y conservación de los recursos forestales, naturales y artificiales, y la fauna silvestre, y por el Uso y Explotación de la Bahía de La Habana.

¿Por cuáles de las actividades que se realizan en las playas se paga este tributo?

Las actividades que deben pagar por el uso de las playas son la hotelería, las marinas y náuticas, el alojamiento, los

servicios gastronómicos y la comercialización de bienes y productos.

Se fundamenta en que estas entidades aprovechan las zonas de playa con fines turísticos para sus actividades económicas y la prestación de servicios. De esta manera se les vincula al financiamiento de los gastos para la recuperación de estos recursos naturales.

Las zonas de playa que resultan gravadas son Cayo Largo del Sur –perteneciente al municipio especial de Isla de la Juventud–; playas del este de La Habana; Varadero, en Matanzas; cayo Las Brujas, cayo Ensenachos y cayo Santa María, en Villa Clara; cayo Coco y cayo Guillermo, en Ciego de Ávila, y la región turística de Holguín. El artículo 240 de la Ley Tributaria establece los límites geográficos de aplicación del impuesto.

¿Pagan la misma cantidad las personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que realicen las referidas actividades en las zonas de playa?

La base sobre la que se calcula el impuesto a pagar está constituida por todos los ingresos obtenidos a partir de la actividad económica que desarrolle. La Ley Anual del Presupuesto del Estado define y aprueba anualmente los porcentajes a aplicar a las personas naturales y jurídicas. Para ello se tiene en cuenta lo que se planifique cada año para las actividades turísticas y las inversiones en la conservación y rehabilitación de las playas.

Este impuesto se paga trimestralmente dentro de los quince (15) días naturales siguientes al período que se liquida en las oficinas bancarias u otras habilitadas al efecto, según la moneda en que operen. En el caso de las personas naturales que tengan ingresos en pesos convertibles (CUC), para el pago deben convertir a pesos cubanos (CUP) aplicando la tasa de cambio vigente para la población al momento de efectuar dicho pago.

La Ley del Presupuesto del Estado para 2013 dispuso que este impuesto no se aplique en este año.

2.15. El Impuesto por el Vertimiento Aprobado de Residuales en Cuencas Hidrográficas

Este es un impuesto que no pretende recaudar, sino desestimular la contaminación por el vertimiento de residuales en las cuencas hidrográficas. Parte de la existencia de niveles autorizados para derramar los desechos de la sociedad en las aguas, y por lo tanto se basa en que esta acción es necesaria pero perjudicial para la salud. El impuesto además constituye un mecanismo de compensación para contribuir a financiar los gastos para la protección y conservación del medio ambiente.

Que se pague este impuesto no significa que se permita la contaminación, y menos aun que no se apliquen las medidas administrativas que procedan a aquellas entidades que violen las regulaciones para la preservación del medio ambiente.

¿Qué es una cuenca hidrográfica?

La cuenca hidrográfica es el espacio de territorio delimitado por la línea divisoria de las aguas, conformado por un sistema hídrico que conducen sus aguas a un río principal, lago, mar o zona costera. En la cuenca hidrográfica se encuentran los recursos naturales y todo lo construido por las personas. En ella se desarrollan actividades económicas y sociales, generando condiciones favorables y desfavorables para el bienestar humano y el medio ambiente.

Son cuerpos receptores de las cuencas, los ríos y embalses, los lagos, el mar y las zonas costeras.

¿Qué entidades pagan el impuesto? ¿Cómo se fija la cuota a pagar?

Son sujetos obligados al pago aquellas personas jurídicas que convierten los cuerpos receptores de las cuencas hidrográficas en el lugar de destino de sus excedentes contaminantes, y se tiene en cuenta el nivel de agresividad del vertimiento de residuales por cada entidad.

Los volúmenes de vertimientos y el grado de agresividad de estos se miden en metros cúbicos (m^3) y son certificados, según corresponda, por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos. Esta certificación debe ser actualizada cada dos años y presentada a la ONAT.

Este impuesto se aplica inicialmente para la protección de la cuenca hidrográfica que tributa a la bahía de La Habana, y gradualmente se extenderá a otras bahías y cuencas. Su pago es independiente de la obligación de pagar por el uso o explotación de las bahías. El porcentaje a pagar en cada caso se establece en la Ley Anual del Presupuesto, y para su aprobación se tienen en cuenta además bonificaciones para aquellas personas jurídicas que viertan por debajo de los niveles aprobados.

La ley establece en su Disposición Especial Primera que el Consejo de Ministros está facultado para establecer otros tributos y modificar o actualizar los hechos impositivos de los ya previstos por el uso o explotación de recursos naturales y para la protección del medio ambiente, cuando las condiciones así lo aconsejen.

Establece además, en su Disposición Especial Quinta, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente dispone de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigor de la ley para certificar al Ministerio de Finanzas y Precios la relación de entidades que vierten en las cuencas hidrográficas, los niveles de vertimientos y su caracterización, para evaluar los tipos impositivos y cuencas que se aprobarán en la Ley de Presupuesto del Estado del año en que corresponda su aplicación.

La Ley del Presupuesto del Estado para 2013 dispuso que este impuesto no se aplique en este año.

2.16. El Impuesto por el Uso y Explotación de las Bahías

Este impuesto se establece inicialmente por el uso y explotación de las bahías de La Habana, Mariel, Matanzas,

Cienfuegos y Santiago de Cuba. Posteriormente se extenderá al resto de las bahías del país.

¿A quiénes se aplica este impuesto?

Se obliga por este impuesto a todas las entidades que posean instalaciones en las bahías, tales como muelles, espigones y otros, o simplemente a aquellas que posean límites marinos en el litoral, aunque no les den uso comercial ni industrial.

También deben pagarlo aquellas personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de embarcaciones que utilicen las aguas y puertos de la bahía.

No están gravadas con el impuesto:

- a) Las instalaciones y embarcaciones pertenecientes a los sectores presupuestados y empresariales de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior que estén vinculadas a la actividad de la defensa y el orden interior.
- b) Las embarcaciones menores propulsadas en funciones estatales de control e inspección.
- c) Las embarcaciones nacionales y extranjeras destinadas a participar en eventos deportivos internacionales, en ocasión de la celebración de estos en el país.
- d) Los buques extranjeros que arriben a la bahía con carácter oficial cumplimentando invitación del gobierno cubano.

¿En qué momento y con qué moneda se paga este impuesto?

El impuesto se paga dentro de los primeros quince (15) días naturales del mes siguiente al que corresponda el pago, en las sucursales bancarias del domicilio fiscal del obligado. Las especificaciones constan en el Anexo 5 de la ley.

Las personas naturales residentes en el país pagan en pesos cubanos (CUP).

Las entidades que posean instalaciones como muelles, espigones y otros o que tengan límites marinos pagan:

- En USD y CUP por cada metro lineal perimetral por día, en el caso de las empresas estatales.
- En USD por cada metro lineal perimetral en el caso de otras empresas.

Las entidades que posean límites marinos en el litoral, sin uso comercial o industrial pertenecientes a empresas estatales, pagan en USD y CUP, y las que pertenecen a otras empresas pagan en USD, en ambos casos por metro lineal, diario.

Por la basificación en las bahías se establece diferenciadamente según se trate de diques flotantes, varaderos y embarcaciones menores destinadas al servicio de buques, la transportación de carga o personal y el cabotaje, en dependencia de su propulsión y los caballos de fuerza.

2.17. El Impuesto por la Utilización y Explotación de Recursos Forestales y de la Fauna Silvestre

Este impuesto mantiene su configuración actual. Considera como utilización y explotación de los recursos antes mencionados el aprovechamiento de la madera y productos no madereros, tales como resinas, cortezas, semillas, follajes, lianas, bejucos y otros, y la utilización de áreas para la práctica de caza siempre que se realicen con fines económicos, así como el desarrollo de actividades comerciales y recreativas en áreas protegidas.

¿Por cuáles de estas actividades no se tributa?

Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Las actividades forestales directamente vinculadas con la ejecución de obras para la Defensa Nacional que determinen de conjunto los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, la Agricultura, y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

- b) Las actividades que utilicen la madera producto de plantaciones forestales creadas con recursos propios de los productores, y los productos procedentes de labores silvícolas autorizadas y realizadas con fines no comerciales.

¿Pagan este impuesto solo las personas jurídicas?

No. Están obligados al pago tanto los individuos como las entidades, ya sean cubanas o extranjeras, que utilicen o exploten esos recursos. Se tiene en cuenta para ello la cantidad de metros cúbicos de madera por especies y surtido a talar, las toneladas métricas, kilogramos, millares de puntos, metros lineales o producciones estimadas de productos no madereros, y las hectáreas usadas o explotadas.

¿Qué porciento o cantidad se paga por cada sujeto? ¿Cuándo y en qué moneda se paga?

Se tiene en cuenta para el cálculo y determinación de este impuesto, correspondiente a las especies existentes en bosques artificiales, lo que se establece en el Anexo 6 de la ley, por actividad, grupos de especies y surtidos, según los importes o porcentos que constan en el anexo, expresadas en pesos cubanos (CUP) o pesos convertibles (CUC).

Esta regulación tiene en cuenta los grupos de especies (coníferas o de usos especiales; preciosas, duras, semiduras, blandas, extracción de guano y producciones no madereras) y su surtido: especiales, grueso, mediano, fino y leñas.

En el caso de las especies existentes en bosques naturales, el tipo impositivo a aplicar es el establecido en el referido Anexo 6, con un incremento del diez por ciento (10 %) del importe resultante de su aplicación.

La práctica de caza se grava de la manera que consta en el anexo, y aunque diferencia si la actividad tiene lugar en coto de caza o en áreas protegidas, el tipo impositivo es el mismo.

El pago se realiza en la moneda en la que el obligado realice sus operaciones, dentro de los primeros quince (15) días naturales de cada trimestre, en las sucursales bancarias correspondientes. Antes del pago deben presentar la Declaración Jurada en la ONAT del domicilio del contribuyente.

La Ley del Presupuesto del Estado para 2013 dispuso la aplicación de este impuesto a partir de este año.

2.18. El Impuesto por el Derecho de Uso de las Aguas Terrestres

Este tributo se exige a las personas naturales y jurídicas que usen las aguas terrestres (sin incluir las de fines domésticos) siempre que sean captadas directamente con sus propios medios y recursos, para fines técnico-productivos o para la prestación de un servicio, desde obras o medios de conducción y distribución no administrados por terceros.

¿Cómo se determina el impuesto a pagar y en qué momento y moneda se efectúa el pago?

Se tiene en cuenta el volumen de agua autorizado a cada usuario y se aplican tasas de recargo por exceso de consumo.

La cantidad a pagar se define y aprueba anualmente en la Ley del Presupuesto del Estado del año en que se determine comenzar su aplicación.

Su pago será mensual, en el término de quince (15) días naturales siguientes al período que se liquida, en las oficinas de las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico de cada territorio, correspondiente al domicilio fiscal del sujeto obligado al pago. Estas empresas ingresan al presupuesto del Estado las cuantías recaudadas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes en que percibió el tributo.

Las personas naturales pagan este impuesto en pesos cubanos (CUP) y las entidades en la moneda en que operen.

La Ley del Presupuesto del Estado para 2013 dispuso que este impuesto no se aplique en este año.

2.19. El Impuesto Aduanero

Este impuesto se establece sobre la entrada de mercancías en el territorio aduanero nacional. Lo pagan las personas natu-

rales y entidades cubanas y extranjeras que traigan mercancía de otros países.

Se cobra a través de aranceles de aduanas, que son las tarifas oficiales establecidas a tales efectos.

El pago se realiza en la forma y términos establecidos en la legislación especial vigente a tales efectos. Con la entrada en vigor de esta ley el Ministerio de Finanzas y Precios presentará la propuesta de actualización de los decretos leyes que regulan el Arancel de Aduanas de la República de Cuba.

Capítulo 3

LAS CONTRIBUCIONES. REGULACIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNA

3.1. La Contribución a la Seguridad Social

Se paga esta contribución para aportar fondos al presupuesto de la Seguridad Social. Tienen la obligación de aportarla todas las entidades, e incluso aquellas personas naturales autorizadas a concertar contratos de trabajo, siempre que empleen fuerza de trabajo remunerada, beneficiaria del Régimen General de Seguridad Social.

El Sistema de Seguridad Social es financiado mediante el aporte del Estado y la contribución de las entidades laborales y de los trabajadores, en los términos y cuantías regulados en la Ley Tributaria.

El régimen especial de los trabajadores por cuenta propia será autofinanciado con la contribución personal que realicen a la Seguridad Social.

¿Qué es el Régimen General de Seguridad Social?

Este régimen está definido en la Ley No. 105/2008 De Seguridad Social, aprobada el 27 de diciembre de 2008 por la Segunda Sesión Plenaria de la Asamblea Nacional del Poder Popular, y rige en nuestro país desde su promulgación en la Edición Extraordinaria de la Gaceta Oficial de la República el 22 de enero de 2009.

Según dicho texto legal, el Régimen de Seguridad Social es el que ofrece protección al trabajador en los casos de en-

fermedad y accidente de origen común o profesional, maternidad, invalidez y vejez, y a su familia en caso de muerte. Están protegidos por este régimen:

- a) Los trabajadores asalariados de los sectores estatal, mixto, cooperativo y privado.
- b) Los trabajadores asalariados de las organizaciones políticas, de masas, sociales, asociaciones y otras similares.
- c) Los trabajadores cubanos que, debidamente autorizados, laboren en las misiones diplomáticas y consulares, representaciones de organismos internacionales y oficinas comerciales acreditadas en Cuba, y empresas extranjeras radicadas o representadas en el país, o presten servicios a su personal.
- d) Los trabajadores cubanos que, en territorio extranjero, debidamente autorizados, laboren en empresas cubanas, o en funciones encomendadas por el gobierno, en empresas, instituciones y en organismos internacionales.
- e) Los trabajadores civiles de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior.
- f) Los jóvenes que durante el servicio militar activo presentan invalidez temporal y cobran el salario como los restantes trabajadores del país.
- g) Los trabajadores que reciben una subvención económica por realizar estudios de nivel superior o por encontrarse acogidos a distintas modalidades de capacitación.
- h) Los sancionados penalmente a privación de libertad o a sanciones subsidiarias que laboren fuera o dentro de los establecimientos penitenciarios y perciben una remuneración económica, y a la familia en caso de fallecimiento.
- i) Los familiares del trabajador asalariado, del pensionado o de otras personas que se determinen en la Ley de Seguridad Social.

¿Qué se toma en cuenta para el cálculo de este impuesto?

Se considera la totalidad de los salarios que reciben los trabajadores, incluyendo las cantidades que perciban por los resulta-

dos del trabajo, el tiempo trabajado, pagos adicionales, trabajo extraordinario, por la complejidad y responsabilidad de la labor a realizar, por trabajar en condiciones de nocturnidad, alojamiento u otras condiciones anormales de trabajo, multifuncionamiento y otros pagos suplementarios, pagos por días naturales de festividad nacional y feriados, o importe devengado para el pago de vacaciones, y otros pagos que se deriven de una relación laboral y se entreguen al trabajador como contraprestación por su trabajo considerados salario, así como las indemnizaciones derivadas de la terminación de las relaciones de trabajo.

¿Qué cantidades no se incluyen en la base para el cálculo del impuesto?

Se excluyen:

- a) Las cantidades pagadas a los trabajadores como estimulación, en efectivo o en especie, a partir de las utilidades obtenidas después de pagar el Impuesto sobre Utilidades.
- b) Las cantidades por concepto de salarios y los beneficios adicionales que devenguen los milicianos de las Milicias de Tropas Territoriales y reservistas movilizados por los comités militares de los sectores militares, por períodos mayores de diez (10) días.
- c) Los importes que por concepto de garantías salariales y subsidios devenguen los trabajadores que, en atención a circunstancias concurrentes, estén declarados interrumpidos o disponibles.

¿Establece la Ley Tributaria la cuantía a pagar?

No. Lo que debe pagarse se determina anualmente en la Ley del Presupuesto del Estado. Su pago se efectúa en la misma moneda en que se devenguen los salarios y cualquier otra forma de retribución a los beneficiarios de la Seguridad Social.

El artículo 20 de la Ley del Presupuesto del Estado para 2013 establece para el presente año el catorce por ciento (14 %) como tipo impositivo de la Contribución a la Seguridad Social, exigible a las entidades que empleen a los beneficia-

rios del Régimen General de la Seguridad Social, las que aportan al Presupuesto del Estado el doce y medio por ciento (12,5 %). El uno y medio por ciento (1,5 %) restante queda a disposición de las mencionadas entidades para pagar las prestaciones de seguridad social a corto plazo (pago por certificados médicos a causa de enfermedad o accidente y licencia de maternidad) de los trabajadores que le estén vinculados. Se exceptúan de esa disposición aquellas entidades que tienen aprobado legalmente un régimen y tipo impositivo especial de Contribución a la Seguridad Social.

Las cooperativas no agropecuarias pagarán la Contribución a la Seguridad Social de conformidad con lo establecido para el Régimen de Seguridad Social.

¿Con qué periodicidad se paga la Contribución a la Seguridad Social?

Los contribuyentes deben presentar *mensualmente* una declaración de las remuneraciones que constituyen su base imponible a través del modelo establecido por la ONAT, en el que calculan y pagan la contribución correspondiente. Para ello cuentan con los diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se devenguen las remuneraciones que tienen en cuenta, en las sucursales bancarias correspondientes al municipio donde radique la entidad o establecimiento que emplee a los beneficiarios del Régimen General de Seguridad Social.

3.2. La Contribución Especial a la Seguridad Social

Esta contribución la realizan las personas naturales beneficiarias de la Seguridad Social, incluidas las incorporadas a cualquiera de los regímenes especiales de Seguridad Social.

¿Cuáles son esos regímenes especiales? ¿Qué trabajadores son sus beneficiarios?

Los regímenes especiales protegen a las personas que realizan actividades que, por su naturaleza o por la índole de sus

procesos productivos o de servicios, requieren adecuar los beneficios de la seguridad social a sus condiciones.

Estos se regulan mediante normas específicas para:

- a) Los militares de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- b) Los combatientes del Ministerio del Interior.
- c) Los creadores de artes plásticas y aplicadas, musicales, literarios, de audiovisuales y trabajadores artísticos.
- d) Los usufructuarios de tierra.
- e) Los trabajadores por cuenta propia.
- f) Aquellos otros que resulten necesarios.

¿Sobre qué base se establece la cuantía a pagar?

Se considera la totalidad de los salarios que reciben los sujetos de esta contribución, incluyendo las cantidades que perciban por los resultados del trabajo, el tiempo trabajado, pagos adicionales, trabajo extraordinario, por la complejidad y responsabilidad de la labor a realizar, por trabajar en condiciones de nocturnidad, albergamiento u otras condiciones anormales de trabajo, multioficio, y otros pagos suplementarios, pagos por días naturales de festividad nacional y feriados, o importe devengado para el pago de vacaciones, y otros pagos que se deriven de una relación laboral y se entreguen al trabajador como contraprestación por su trabajo considerado salario, así como las indemnizaciones derivadas de la terminación de las relaciones de trabajo.

Se incluyen además las retenciones aplicadas conforme con lo legalmente establecido, a los salarios devengados por los sujetos de estas y las garantías salariales equivalentes al ciento por ciento (100 %) del salario básico que se paguen a los trabajadores que sean declarados disponibles o interruptos. La excepción la constituyen las personas que tienen aprobado un Régimen Especial de Seguridad Social, para quienes la base imponible y los tipos impositivos de esta contribución son los establecidos por la legislación especial dictada sobre esa materia.

Se excluyen las cantidades pagadas por concepto de Seguridad Social, las dietas y los ingresos percibidos vinculados o no a los resultados del trabajo no considerados salario.

¿Establece la Ley Tributaria la cuantía a pagar?

No. Lo que debe pagarse se determina anualmente en la Ley del Presupuesto del Estado. Su pago se efectúa en la misma moneda en que se devenguen los salarios y cualquier otra forma de retribución a los beneficiarios de la seguridad social.

El artículo 21 de la Ley del Presupuesto del Estado para 2013 establece el cinco por ciento (5 %) como tipo impositivo de la Contribución Especial a la Seguridad Social para los trabajadores que laboran en las entidades incorporadas al perfeccionamiento empresarial y en las actividades de la flota pesquera de plataforma.

En el artículo 22 de la referida Ley del Presupuesto para 2013 se determina que a los trabajadores a los que se les aprobó incremento salarial a partir del mayo de 2008 les corresponde abonar la Contribución Especial a la Seguridad Social, según lo que establece el Ministerio de Finanzas y Precio, oído el parecer del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En el artículo 23 de la misma Ley del Presupuesto se establece que lo referente al pago de la Contribución Especial de la Seguridad Social por las nuevas formas de gestión, los trabajadores por cuenta propia y demás personas naturales obligadas al pago de esta contribución, se rigen por lo establecido en el Decreto ley No. 278 Del Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores por Cuenta Propia, de fecha 30 de septiembre de 2010, modificado por el Decreto ley No. 284 de 2 de septiembre de 2011, y demás legislaciones especiales vigentes a tales efectos.

¿Pagan directamente los sujetos o individuos esta contribución?

No. Son las entidades las que deben retener y aportar al Presupuesto del Estado el importe de la Contribución Especial de sus trabajadores, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, por la totalidad de las retribuciones salariales que constituyen su base imponible, pertenecientes al mes anterior, en las sucursales bancarias correspondientes a su domicilio fiscal.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia se paga trimestralmente, dentro de los primeros veinte (20) días naturales siguientes al trimestre vencido, por transferencias u otras formas de pago reconocidas en las sucursales bancarias u otras oficinas habilitadas.

3.3. La Contribución Territorial para el Desarrollo Local

Esta contribución es una de las novedades de la Ley No. 113/12. Se corresponde con el Lineamiento 21 de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución. Se trata de un tributo definido centralmente que pagan las empresas, las sociedades mercantiles y las cooperativas a los Consejos de la Administración Municipales donde operen sus establecimientos, teniendo en cuenta las particularidades de cada municipio.

Los ingresos recaudados por este concepto se destinan al financiamiento de actividades dirigidas a garantizar el desarrollo territorial sostenible a través de la gestión de los Consejos de la Administración Municipales.

¿Quiénes están obligados al pago de esta contribución?

Las empresas, las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano y las cooperativas, por sus establecimientos.

Se exonera del pago de este tributo a los establecimientos ubicados en zonas declaradas priorizadas, que son las administradas por las oficinas del Historiador de La Habana, del Conservador de la ciudad de Trinidad y el Valle de los Ingenios de Sancti Spíritus, Camagüey y Santiago de Cuba, y otras zonas que se declaren priorizadas para la conservación, ya que tributan para la restauración y preservación de esas zonas.

¿Sobre qué base se calcula el monto de la contribución?

Se tienen en cuenta la totalidad de los ingresos que obtengan las entidades referidas por la comercialización de bienes o prestación de servicios, con independencia del lugar donde

radique su sede principal, según el tipo impositivo que disponga la Ley Anual del Presupuesto. Esa ley adecuará las formas y términos de pago que se requieran, tomando en cuenta las particularidades de los municipios. Podrá además revisar y actualizar anualmente a los sujetos de la contribución y el sector de la economía en que operan.

La Ley del Presupuesto del Estado para 2013 dispuso la aplicación de esta contribución solo para los establecimientos de las empresas nacionales ubicadas en las provincias de Mayabeque y Artemisa que estén subordinadas a los siguientes organismos del Estado y organizaciones superiores de dirección empresarial:

- a) Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.
- b) Ministerio de la Industria Alimentaria.
- c) Ministerio de Energía y Minas.
- d) Ministerio de la Agricultura.
- e) Ministerio de Industrias.
- f) Ministerio de la Construcción.
- g) Ministerio del Transporte.
- h) Ministerio de Cultura.
- i) Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- j) Ministerio del Comercio Interior.
- k) Instituto Cubano de Radio y Televisión.
- l) Grupo Empresarial Azcuba.
- m) Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

Para el cálculo de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local durante 2013 se aplica el uno por ciento (1 %) sobre los ingresos brutos por la venta de bienes o prestación de servicios que obtengan las empresas o establecimientos antes referidos.

No se aplica esta contribución en los establecimientos municipales y provinciales subordinadas o pertenecientes a los grupos empresariales de las provincias de Mayabeque y Artemisa; ni a los establecimientos de las empresas nacionales que, previa aprobación del Plan de la Economía, inicien o ejecuten en 2013 proceso inversionista constructivo de reparación o de mantenimiento capital.

Tampoco se aplicará a las cooperativas agropecuarias, a las unidades básicas de producción cooperativa, ni a los establecimientos de empresas mixtas de capital totalmente extranjero y los contratos de asociación económica internacional.

¿Cómo y cuándo se realiza el pago de este tributo?

El pago de esta contribución se realiza en los primeros cuarenta y cinco (45) días naturales del mes siguiente en que se efectuaron las ventas o se prestaron los servicios.

Cuando los sujetos realicen sus operaciones en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC), pagan en ambas monedas de forma proporcional a sus ingresos.

Esta contribución se considera un gasto financiero de la entidad obligada al pago, y como tal se deducirá a los efectos de calcular el importe del Impuesto sobre Utilidades.

Los procedimientos necesarios para la implementación de su pago deben ser establecidos por los ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, y el Banco Central de Cuba.

Capítulo 4

LAS TASAS. REGULACIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNA

4.1. La Tasa por Peaje

Este tributo se establece para cobrar por el uso de determinados tramos de carreteras. Anualmente los ministerios de Transporte, y Finanzas y Precios revisan los tramos gravados, los que pueden ser modificados en la Ley Anual del Presupuesto del Estado. Actualmente los tramos afectados son:

- a) Pedraplén Caibarién-cayo Santa María, que comprende desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 48.
- b) Pedraplén cayo Coco, que comprende desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 33.
- c) Autopista Matanzas-Varadero, que comprende desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 30.

¿Quiénes tienen que pagar esta tasa?

Son sujetos obligados al pago todos aquellos *conductores de vehículos de motor* que circulen por los tramos de carretera referidos.

Se exceptúan:

- a) Los vehículos estatales con matrícula de identificación oficial.
- b) Los carros fúnebres.
- c) Los vehículos con régimen especial de circulación (ambulancias, vehículos de escolta, patrulleros y motocicletas de la Policía Nacional Revolucionaria, y vehículos destinados a la extinción de incendios).

Tampoco pagan esa tasa aquellos conductores de vehículos vinculados a los procesos inversionistas y constructivos relacionados con obras en las zonas de desarrollo turístico a las cuales se accede a las vías con peaje durante el término en que se ejecuten.

¿Se paga una cantidad fija por esa tasa?

El pago se realiza de acuerdo con el tipo de vehículo y a su longitud, por cada vez que circulen por el tramo gravado. Las cuantías a pagar son:

<i>Indicadores</i>	<i>Motos, autos, yipís, paneles y camionetas</i>	<i>Por cada arrastre</i>	<i>Microbús, ómnibus, camiones y cuñas</i>	<i>Por cada arrastre</i>
Más de 50 km	3,00	2,00	5,00	3,00
De 25 a 50 km	2,00	1,00	4,00	2,00
Menos de 25 km	1,00	1,00	2,00	2,00

El pago se realiza en pesos convertibles (CUC) por los conductores pertenecientes a personas naturales extranjeras, empresas mixtas, partes en contratos de asociación económica internacional, empresas de capital totalmente extranjero, sucursales, agencias y representaciones extranjeras y vehículos arrendados a empresas dedicadas a brindar ese servicio. Los restantes usuarios efectúan el pago en pesos cubanos (CUP).

El pago se realiza en los lugares habilitados a esos efectos. Se permite el pago adelantado a la circulación por los tramos de carretera gravados. La administración de los puntos de peaje ingresa al Presupuesto del Estado, mensualmente, los importes cobrados, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al mes vencido.

Se conceden bonificaciones a los conductores que paguen por adelantado, de acuerdo con el valor invertido en la adquisición de las tarjetas de peaje:

- a) Si invirtieron entre 100 y 500, se les descuenta el cinco por ciento (5 %).
- b) Si invirtieron más de 500, se les descuenta el diez por ciento (10 %).

La Disposición Especial Séptima de la ley establece un descuento del setenta por ciento (70 %) a los conductores de vehículos residentes en los pueblos La Conchita y Boca de Camarioca, ubicados en el municipio de Cárdenas, de la provincia de Matanzas, por cada ocasión en que circulen por el tramo de la autopista Matanzas-Varadero, que comprende desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 30.

4.2. La Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros

Esta tasa toma como base la utilización de los servicios e instalaciones de los aeropuertos por los pasajeros de vuelos internacionales y se paga por cada pasajero que sale de un aeropuerto ubicado en Cuba hacia un aeropuerto extranjero.

¿Qué pasajeros no tienen que pagar esta tasa?

- a) Los que no salgan del local del aeropuerto y aquellos que partan del país después de una arribada forzosa de la aeronave que los haya traído al territorio nacional.
- b) Los diplomáticos acreditados en Cuba que viajen con carácter oficial.
- c) Los amparados por acuerdos internacionales y tratados bilaterales, respondiendo el principio de reciprocidad.
- d) Los menores de dos años de edad.
- e) Los miembros de delegaciones extranjeras de alto nivel invitadas oficialmente a Cuba por nuestro gobierno o Partido.

¿Cuál es la cuantía a pagar de esta tasa?

Está establecida la cuantía fija de veinticinco (25) pesos convertibles (CUC). Se paga directamente en los locales habilitados en los aeropuertos, al momento de la salida para el extranjero.

Están autorizados a pagar en pesos cubanos (CUP):

- a) Las personas autorizadas por el Instituto de Aeronáutica Civil a pagar el pasaje aéreo en pesos cubanos (CUP)

- o aquellas a las que cualquier aerolínea le conceda el pasaje gratis.
- b) El cónyuge e hijos de las personas naturales extranjeras que hayan cursado estudios en Cuba, cuando se trate del regreso definitivo de esos extranjeros con sus familiares a su país de origen.
 - c) Las personas que viajen representando a la Asamblea Nacional del Poder Popular, los órganos y organismos del Estado, el Partido Comunista de Cuba, la Unión de Jóvenes Comunistas, los Comités de Defensa de la Revolución, la Central de Trabajadores de Cuba, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, el Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos y las entidades financiadas por el Presupuesto del Estado.
 - d) Las personas autorizadas por la Comisión Central Médica del Ministerio de Salud Pública a recibir tratamiento médico en el extranjero y un acompañante cuando así se requiera.

Las administraciones de los aeropuertos son responsables del cobro de la referida tasa, para lo que deben habilitar mecanismos de control. El Instituto de Aeronáutica Civil establece el procedimiento para el cobro y control estricto por dichas administraciones y evitar la evasión del pago.

4.3. La Tasa por la Radicación de Anuncios y Propagandas

Este tributo se cobra por la utilización de bienes situados en los municipios para colocar anuncios comerciales en los espacios públicos o privados con proyección pública.

¿Qué es un anuncio o propaganda comercial?

Es toda forma de comunicación realizada por un individuo o una entidad, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, profesional u otra, destinada a

informar o divulgar bienes, servicios, entidades, establecimientos, con el fin de promover directa o indirectamente la contratación de sus servicios o ventas, o provocar comportamientos y actitudes en las personas a quienes se destine o llegue el mensaje publicitario.

No se incluye la señalización de la vía destinada a la seguridad del tránsito, los signos o señales públicas de orientación, los anuncios que tengan un mensaje social, educativo, histórico, turístico, cultural o deportivo de carácter general, y las expresiones artísticas como pinturas, esculturas o murales siempre que no contengan mensajes comerciales.

¿Qué es el patrimonio municipal?

Es el conjunto de bienes que son responsabilidad del gobierno municipal y otros de uso común o destinados a satisfacer una demanda de carácter público, es decir, para los ciudadanos.

¿Qué es un espacio público o privado con proyección pública?

Son aquellos espacios ocupados por edificaciones públicas destinados a la satisfacción de necesidades comunes y colectivas, como por ejemplo las áreas por las que transitan vehículos y peatones, las franjas existentes entre las construcciones y las calles, las plazas, los parques, las zonas verdes, en fin, las zonas concebidas para el disfrute colectivo. También los espacios de inmuebles particulares que sean utilizados en el fin de promover la venta de bienes o la prestación de servicios.

¿Qué entidades no tienen que pagar este tributo?

No están gravados por esta tasa:

- a) Los anuncios que identifiquen la sede o el domicilio de los órganos y organismos del Estado, los órganos locales del Poder Popular y las organizaciones políticas, sociales y de masas, con excepción de sus empresas. Tampoco pagan los círculos infantiles, centros educacionales, de salud, culturales y otras unidades presupuestadas.

- b) Los anuncios que se ubiquen por imposición de la correspondiente Federación Internacional del Deporte en determinados eventos deportivos internacionales.
- c) Los anuncios tallados o cincelados en la fachada de los inmuebles, o que de cualquier otra forma puedan ser definidos como parte de estos, que tengan el letrero identificativo de la entidad en ellos y sean elementos integrantes de su propia arquitectura.

¿Solo pagan esta tasa las entidades?

No. También pagan las personas naturales que sitúen placas, afiches, carteles, rótulos, vallas publicitarias y demás anuncios o elementos similares con fines de propaganda y publicidad comercial, sean cubanas o extranjeras.

¿Cómo se determina la cuantía a pagar?

Primero: Se tiene en cuenta la longitud, en metros cuadrados (m^2) de la superficie o fracción del medio portador del anuncio o propaganda comercial.

En el caso de que esté ubicado en una pared, muro o similar, el importe se calcula sobre la base de los metros cuadrados (m^2) que ocupe el anuncio o propaganda comercial. Si utilizara más de una cara o lado, se suma la totalidad de la superficie que estos ocupen.

Segundo: Se considera la clasificación del lugar donde se ubique, según establecen las direcciones municipales de Planificación Física:

Zona 1: Zona rural.

Zona 2: Asentamientos rurales y zonas de asentamientos urbanos que no formen parte del resto de las zonas.

Zona 3: Centro urbano de servicios (comerciales, culturales, de recreación, de salud, gastronómicos y otros).

Zona 4: Zonas de desarrollo turístico.

Zona 5: Zonas de alto valor arquitectónico, urbanístico, ambiental y paisajístico (incluye los centros históricos).

Tercero: Según la zona de ubicación, se le aplica el siguiente tipo impositivo, por metros cuadrados y por cada mes autorizado:

- Zona 1: 15,00 (CUP o MLC)
- Zona 2: 20,00 (CUP o MLC)
- Zona 3: 30,00 (CUP o MLC)
- Zona 4: 40,00 (CUP o MLC)
- Zona 5: 50,00 (CUP o MLC)

Se paga en pesos cubanos (CUP), excepto las empresas extranjeras con establecimiento permanente en el país y las formas de inversión extranjera, las que deben realizarlo en moneda libremente convertible (MLC).

Si el medio portador del anuncio o propaganda mide menos de un metro cuadrado (m^2), se paga solo el cincuenta por ciento (50 %) del tipo impositivo previsto.

Si se trata de vallas publicitarias se pagan dos pesos (2,00) por cada metro cuadrado (m^2) o fracción de estos, por cada mes autorizado, con independencia de la zona en que estén ubicadas.

Cuando la superficie del medio portador del anuncio o propaganda comercial exceda de treinta metros cuadrados ($30 m^2$), el importe se calcula:

- a) Hasta treinta metros cuadrados ($30 m^2$) se aplica el tipo impositivo correspondiente a la zona en que esté ubicado el medio portador del anuncio o propaganda comercial.
- b) Por cada metro cuadrado o fracción de estos que exceda de los treinta metros cuadrados ($30 m^2$) se aplica un peso (1,00) por cada mes autorizado, con independencia de la zona en que se encuentre ubicado el medio portador del anuncio o propaganda comercial.

Cuando se sitúen anuncios o propaganda comercial en los espacios públicos o privados con proyección pública, en ocasión de la celebración de un evento comercial, cultural, deportivo o de otra índole, antes o durante su desarrollo, se pagará un peso (1,00) diario por cada metro cuadrado (m^2). Esto debe ser informado a la ONAT del domicilio fiscal den-

tro de los siete (7) días naturales anteriores al inicio de los eventos.

Son los organizadores quienes deben informar a la ONAT, efectuar el cobro del importe de esa tasa e ingresarlo al Presupuesto del Estado, dentro del término de duración del evento y hasta los diez (10) días naturales posteriores a su culminación.

¿Quién autoriza a colocar el anuncio o propaganda?

Es la Dirección de Planificación Física de la provincia o municipio, según corresponda. La constancia de autorización debe ser presentada a la ONAT del domicilio fiscal. La tasa se determina mensualmente a partir del mes siguiente a aquel en que se recibió la autorización.

¿En qué momento del año se efectúa el pago?

El pago se efectúa trimestralmente dentro de los diez (10) primeros días naturales siguientes al cierre de ese período.

Si se pagara de forma anticipada, dentro del primer mes por el que esté obligado, la totalidad de las sumas correspondientes al período, se rebaja en un diez por ciento (10 %) la cuantía a pagar.

Capítulo 5

DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

La ley establece que este Régimen Especial, regulado en el Libro V, se aplica a las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad agropecuaria para los impuestos:

- a) Sobre Ingresos Personales.
- b) Sobre Utilidades.
- c) Sobre las Ventas.
- d) Sobre la Propiedad o Posesión de Tierras Agrícolas.
- e) Por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales.
- f) Sobre el Transporte Terrestre.
- g) Por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.
- h) Para la Contribución a la Seguridad Social.

Si estuvieran obligados a pagar otros tributos, se rigen por las disposiciones comunes de la Ley Tributaria (113/12).

5.1. El Impuesto sobre Ingresos Personales

¿Quiénes están obligados a pagarlo?

Pagan por este impuesto los propietarios o usufructuarios de tierra, tenedores de ganado sin tierra y productores individuales de alimentos de origen animal o vegetal, los que a continuación se denominarán *agricultores pequeños*.

¿Cómo se calcula este impuesto?

Para su pago se establece un mínimo de cinco por ciento (5 %) por las ventas efectuadas a entidades acopiadoras o

comercializadoras, así como un pago adicional que realizarán al final de cada año. El importe mínimo es retenido por las entidades acopiadoras que actúan como compradoras, las que lo aportan al Presupuesto del Estado, en los primeros quince (15) días naturales del mes siguiente al que se efectúan las operaciones.

Se establece un mínimo exento anual de diez mil quinientos pesos cubanos (10 500 CUP). Esta es la cifra que se rebaja de los ingresos totales, pues se consideran gastos de vida; por lo tanto, no se paga nada por esa cantidad.

Cuando finaliza el año, el pequeño agricultor presenta una Declaración Jurada, en la que debe consignar los ingresos que obtuvo en el período. De esa cifra se descuenta:

- a) El mínimo exento (10 500 CUP).
- b) Hasta el setenta por ciento (70 %) por los gastos propios de la actividad.
- c) Los tributos pagados asociados a la actividad, excepto los pagos efectuados por la ociosidad de las tierras.
- d) El importe mínimo del Impuesto sobre Ingresos Personales.

Por ejemplo, un pequeño agricultor declara como ingresos en el año que finalizó la suma de 93 000 CUP.

- a) De esta cifra inicial se rebajan 10 500 CUP reconocidos como mínimo exento anual:
 $93\ 000 - 10\ 500 = 82\ 500$.
- b) Al resultado se le descuenta el setenta por ciento (70 %) autorizado como gastos propios de la actividad:
 $70\ % \text{ de } 82\ 500 = 57\ 750$.
 $82\ 500 - 57\ 750 = 24\ 750$.
- c) A los 24 750 se les rebajan los tributos pagados que estén asociados a la actividad: 4550.
 $24\ 750 - 4550 = 20\ 200$.
- d) Por último, se rebajan 10 000, que es el cinco por ciento (5 %) de las ventas realizadas a entidades acopiadoras o comercializadoras. Esta cifra fue retenida por acopio

e ingresada oportunamente al Presupuesto del Estado.
 $20\,200 - 10\,000 = 10\,200$.

Para determinar el impuesto adicional a pagar se aplica el resultado anterior en la siguiente escala progresiva: 10 200 CUP

<i>Ingresos</i>	<i>Imponibles</i>			<i>Tipo impositivo</i>
Hasta 12 000				10 %
El exceso	12 000	Hasta	24 000	15 %
El exceso	24 000	Hasta	48 000	20 %
El exceso	48 000	Hasta	72 000	30 %
El exceso	72 000	Hasta	100 000	35 %
El exceso	100 000	Hasta	150 000	40 %
El exceso	150 000			45 %

Por el 10 % de $10\,200 = 1020$.

Impuesto a pagar: 1020 (CUP).

Si el resultado, al descontar de los ingresos, los gastos propios de la actividad y los tributos pagados, fuera inferior al mínimo exento, el contribuyente tiene el derecho a exigir la devolución de la diferencia, entre el mínimo exento y el resultado, hasta el valor de los pagos mínimos realizados.

¿En qué momento se paga este impuesto?

Para la liquidación de este impuesto, el año fiscal puede coincidir con los ciclos productivos de cada actividad.

Esta regulación es una de las excepciones que la ley establece en cuanto a lo que se considera año fiscal, de forma que permite, a los efectos de liquidar el impuesto, que no se tenga en cuenta el año natural, sino el período en que se completa la actividad productiva.

La liquidación se realiza a través de las respectivas sucursales bancarias, con posterioridad al año fiscal, dentro de los sesenta (60) días naturales.

5.2. El Impuesto sobre Utilidades

Son sujetos de este impuesto las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA), las Unidades Básicas de Producción Agropecuaria (UBPC), las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS) que se dedican a la actividad agropecuaria, las unidades estatales de producción agropecuaria (granjas estatales), las empresas y cualquiera otra entidad estatal de producción agropecuaria, independientemente a su forma de organización.

¿Cuánto pagan las CPA y las UBPC? ¿Sus miembros pagan de forma individual?

Estos sujetos pagan el impuesto, aportando un importe mínimo de un cinco por ciento (5 %) sobre el total de los ingresos obtenidos por las ventas de producciones agropecuarias, y un pago adicional sobre la base de los ingresos netos per cápita, que se realiza al final del año fiscal.

Esto significa que se paga un porciento en colectivo: el cinco por ciento (5 %) y adicionalmente cada miembro de la cooperativa paga otro porciento al final del año fiscal.

Para el cálculo de los ingresos de los miembros se reconoce un descuento (mínimo exento anual) la cuantía de doce mil pesos cubanos (12 000 CUP).

Para liquidar este Impuesto sobre Utilidades, las CPA y las UBPC descuentan de los ingresos brutos obtenidos (ingresos totales), el mínimo exento referido, las partidas de gastos autorizadas, los tributos pagados (excepto el que se le hubiera impuesto por tierras ociosas) y el importe mínimo del Impuesto sobre Utilidades.

A ese resultado se le adicionan los ingresos pagados como anticipos a sus miembros, dividiéndose entre la cantidad de miembros, y obteniendo el ingreso neto per cápita que constituye la masa (base imponible) a la que se aplica una escala progresiva en pesos cubanos (CUP):

<i>Ingresos netos</i>	<i>Per cápita</i>			<i>Tipo impositivo</i>
Hasta 10 500				5 %
El exceso	10 500	Hasta	23 500	10 %
El exceso	23 500	Hasta	46 500	12 %
El exceso	46 500			17,5 %

Se establece que cuando más del 50 % de los ingresos no provengan de la venta de sus producciones agropecuarias, se aplica como tipo impositivo el último tramo de la escala anterior que le corresponde.

Para el cálculo a que se refiere la tabla, el importe determinado se multiplica por la cantidad de miembros de la cooperativa.

¿Cómo pagan las CCS y el resto de los sujetos?

- a) Las CCS pagan este impuesto aplicando el diecisiete coma cinco por ciento (17,5 %) sobre la utilidad neta imponible, siempre que más del cincuenta por ciento (50 %) de sus ingresos provengan de la comercialización de producciones agropecuarias y/o de la prestación de servicios vinculados a este sector; de lo contrario, aplican el tipo impositivo de hasta el treinta y cinco por ciento (35 %) establecido de forma general para el pago de este impuesto. Con esta regulación se incentiva la producción agropecuaria como actividad fundamental de estas entidades.
- b) Las granjas estatales, las empresas y cualesquiera otras entidades estatales de producción agropecuaria, independientemente de su forma de organización (que no sean CCS, CPA o UBPC) pagan el Impuesto sobre Utilidades aplicando el diecisiete coma cinco por ciento (17,5 %) sobre la utilidad neta imponible, siempre que más del cincuenta por ciento (50 %) de sus ingresos provengan de la comercialización de producciones agropecuarias; de lo contrario, aplican el tipo impositivo

vo de hasta el treinta y cinco por ciento (35 %) establecido de forma general para el pago de este impuesto.

Para la liquidación de este impuesto, el año fiscal puede coincidir con los ciclos productivos de cada actividad.

Estos sujetos deben presentar Declaración Jurada ante la ONAT, al finalizar el año fiscal, en la que se consignan los ingresos obtenidos en el período. El pago se efectúa en las respectivas sucursales bancarias dentro de los primeros noventa (90) días naturales.

5.3. El Impuesto sobre las Ventas por la Comercialización de Productos Agropecuarios

La reglamentación de los sujetos obligados al pago de este impuesto, así como el tipo impositivo, se realiza a través de la Ley del Presupuesto del Estado del año que corresponda.

La Ley Anual del Presupuesto del Estado para 2013, en el artículo 58, dispuso que mantienen su vigencia durante 2013 las disposiciones del Ministerio de Finanzas y Precios sobre:

- Impuesto sobre las ventas por la comercialización de vehículos en pesos convertibles (CUC), y de los productos que se comercializan en la red minorista estatal en pesos cubanos (CUP), *incluyendo la comercialización de productos agropecuarios.*

5.4. El Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Tierras Agrícolas y por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales

La liquidación y pago de estos impuestos se rigen por las normas generales que establece la Ley Tributaria.

5.5. El Impuesto sobre el Transporte Terrestre

Dentro del Régimen Especial para el sector agropecuario se otorga una bonificación o rebaja del cincuenta por ciento (50 %) a los propietarios y poseedores de tractores, remolques y semirremolques, utilizados en el sector agropecuario y forestal.

5.6. El Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo

La liquidación y pago de este impuesto se rige por las normas generales que establece la Ley Tributaria para este impuesto.

Para el caso de los agricultores pequeños, se siguen las reglas generales establecidas para las personas naturales, en el capítulo 2, con la excepción de que a partir del sexto trabajador que contraten se considera remuneración mínima el salario medio mensual de la provincia.

5.7. Las Contribuciones a la Seguridad Social

El pago de estas contribuciones se rige por lo que a tales efectos se establezca en la normativa especial.

Las CPA y UBPC efectúan el pago de las contribuciones a las que están obligadas estas entidades y sus miembros, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se genere la obligación de pago en las sucursales bancarias correspondientes.

Los usufructuarios de tierra pagan la contribución de acuerdo con lo establecido en la legislación especial al respecto, de manera trimestral, dentro de los veinte (20) primeros días naturales siguientes al cierre del trimestre que se liquida, de forma directa, por transferencia u otras formas de pago reconocidas en las sucursales bancarias u oficinas habilitadas.

¿Qué está regulado para la Seguridad Social de los miembros de las CPA y los usufructuarios de tierra?

Esto está regulado en el Decreto ley No. 297, y rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 43, de fecha 1 de octubre de 2012.

En esta disposición se definen y establecen los requisitos para que los miembros de las CPA sean protegidos por este Régimen Especial en caso de enfermedad y accidente de origen común y profesional, maternidad, invalidez total, vejez, y protege a su familia en caso de muerte.

En su Disposición Especial Primera establece que el ministro de Finanzas y Precios, oído el parecer del ministro de la Agricultura y de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, dicta las disposiciones que se requieran para hacer efectivo el aporte de las cooperativas al Presupuesto del Estado, como Contribución a la Seguridad Social.

Para los *usufructuarios de tierra*, incluidos los que se dedican al cultivo del tabaco, café y cacao, rige el Decreto ley No. 298, el cual rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 43, de fecha 1 de octubre de 2012.

En su Disposición Final Primera se establece que las pensiones reguladas en su texto se abonan con cargo al Presupuesto de la Seguridad Social.

5.8. La Tasa por Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial

Se exonera del pago de esta tasa a los anuncios que identifiquen la sede o el domicilio de las CPA, las UBPC, las CCS, las granjas estatales, las fincas pertenecientes a los agricultores pequeños y cualquiera otra entidad perteneciente al sector agropecuario dedicada a la producción agropecuaria, silvícola y forestal, siempre que no contengan mensajes comerciales.

Capítulo 6

LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS

¿Cuáles son las entidades que se incluyen dentro de la Administración Tributaria?

La máxima autoridad es el ministro de Finanzas y Precios. Para la gestión, control, recaudación, determinación y fiscalización de los tributos, así como para aplicar intereses, recargos y sanciones, están facultados la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), la Aduana General de la República y otras entidades.

Estas entidades también resuelven las solicitudes de devoluciones de ingresos y las reclamaciones que se presenten contra sus actos, para lo cual dictan resoluciones o requerimientos.

¿Cómo regula la ley la responsabilidad ante la Administración Tributaria?

En principio responden los sujetos pasivos, tanto por la obligación principal, que es el pago de los tributos que corresponda, en las cuantías, condiciones y términos establecidos, como de los deberes formales. A ello se hace referencia en el capítulo 1 de este texto y se desarrolla en la explicación de cada tributo.

Los retentores y perceptores están obligados a presentar ante la ONAT la información sobre los contribuyentes y las cuantías retenidas o percibidas, en los términos y condiciones regulados. Tienen además que cumplir con los deberes formales que les sean propios.

Los responsables responden ante la Administración Tributaria por las obligaciones de sus representados, mandantes o de los titulares de bienes en liquidación, con los recursos del obligado que administran, perciben o disponen.

¿Quiénes se consideran responsables subsidiarios?

Son responsables subsidiarios aquellas personas determinadas en la ley para suplir el incumplimiento del sujeto obligado en primer lugar.

El principio general en la Ley Tributaria es el de responsabilidad subsidiaria, a menos que algún precepto legal disponga lo contrario.

Los responsables subsidiarios se colocan en situación similar a la de los sujetos pasivos, una vez que la Administración Tributaria realice los recursos a su alcance para lograr el cobro de la deuda al deudor principal.

La responsabilidad subsidiaria solo se extiende a la deuda tributaria principal, inicialmente determinada y notificada, o sea, no se exige subsidiariamente el pago de sanciones como multas y recargos, a no ser que se compruebe la participación del responsable subsidiario en la infracción que motivó la sanción; pero si en el término establecido el responsable subsidiario no realiza el pago de la cantidad debida, se le exige recargo por la demora en que incurra.

Son responsables subsidiarios:

- a) Los máximos jefes de los contribuyentes, personas jurídicas y demás entidades sujetos de derechos y obligaciones tributarias, los directores, gerentes, administradores y representantes de sociedades, asociaciones. Esta responsabilidad les es exigida cuando no realicen los actos necesarios que les corresponden para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- b) Los representantes de personas jurídicas en liquidación, cuando finalizada esta, practiquen tales operaciones sin haber pagado previamente los tributos que debiera.
- c) Los socios o accionistas de sociedades liquidadas, hasta el límite de su responsabilidad patrimonial en la cuota de liquidación que corresponda.

¿Quiénes son responsables solidarios?

La responsabilidad solidaria es la obligación que asumen varias personas frente a una deuda, en la que cualquiera de ellas deberá cumplir con lo que se debe, cuando le sea exigido.

Son responsables solidarios los que responden con sus bienes propios, por ellos mismos y por otros deudores del tributo. Se consideran como tal a las personas que con mala intención o negligencia sean causantes o colaboren con la realización de infracciones tributarias. Ellos se colocan en situación similar a la condición de los obligados al pago. La responsabilidad solidaria incluye la deuda tributaria y las sanciones. Se consideran responsables solidarios a:

- a) Las personas que causen o colaboren con la realización de infracciones tributarias.
- b) Los grupos empresariales estatales, uniones de empresas, grupos de sociedades y otras formas de organización, por las deudas del grupo, en los casos que hubieran realizado declaración conjunta o consolidada.
- c) Los socios o integrantes de comunidades de bienes, por las deudas de la comunidad.
- d) Las entidades que sucedan o sean beneficiarias de las operaciones correspondientes por la extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles u otras personas jurídicas, siempre que sucedan a otras en todos sus bienes y derechos.

Cuando se paga de manera solidaria, el resto de los deudores queda liberado de la obligación que tenía. A cualquiera de los deudores solidarios se le puede exigir el pago de la deuda completa o de una parte de ella. Si se interrumpe la prescripción, en favor o en contra de uno de los deudores, esto favorece o perjudica a los demás.

En cuanto a los deberes formales, no basta que uno de los deudores solidarios cumpla, si fuera de utilidad para el sujeto activo que los otros lo cumplan.

Si uno de los deudores solidarios es eximido del pago, esto puede beneficiar a los demás, excepto que el beneficio haya

sido concedido a una sola persona, en cuyo caso se les puede exigir a los demás, restando la parte proporcional del beneficiado.

¿De qué manera se regula en la Ley Tributaria lo referente al pago de la deuda?

El pago se considera el cumplimiento de la obligación tributaria, por lo que la extingue. Para dar por cumplida la deuda se requiere que se pague de acuerdo con las condiciones, términos y lugar establecido. La Administración Tributaria puede aplazar el pago, fijar una fecha extendida, adicionando un interés por ello.

Los créditos por deudas tributarias son los primeros que se tienen en cuenta para hacer efectivos sobre todos los bienes del deudor, incluso ante lo dispuesto en sentencias judiciales, con la única excepción de los créditos que correspondan a los parientes para el cobro de alimentos, los trabajadores por sus salarios o cualquier otra retribución al trabajo.

Ante la falta de pago nace la deuda tributaria. La administración puede exigir garantías que aseguren su cumplimiento.

¿Puede la Administración Tributaria embargar los bienes del obligado que no paga?

Sí. Una vez transcurrido el término de pago, la administración puede disponer el embargo de los bienes y derechos del deudor, por un valor que cubra la deuda tributaria, siempre que existan evidencias claras de que evadirá o intentará evadir el pago. Una vez embargados los bienes, en treinta (30) días se debe dictar resolución en la que se determine administrativamente la deuda.

¿Qué significa el *recargo*?

Es una adición a la deuda original. Surge cuando no se paga dentro del término que la ley establece, de manera automática, es decir, sin que actúe directamente la Administración Tributaria. El recargo por mora debe pagarse conjuntamente con el tributo original.

Los que incurren en mora están obligados a pagar recargos de la siguiente manera:

- a) El dos por ciento (2 %) cuando se paga dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha establecida.
- b) El cinco por ciento (5 %) cuando se pague entre los treinta y sesenta (30 y 60) días hábiles siguientes a la fecha establecida.
- c) El cero coma uno (0,1) de la deuda por cada día de demora cuando el pago se efectúe después de los sesenta (60) días hábiles.

También se aplican recargos cuando se inicia el procedimiento administrativo para el cobro forzoso de la deuda.

¿Qué se entiende por *infracción tributaria*? ¿Quiénes son infractores?

Infringir es violar lo establecido. Las infracciones tributarias son las que se producen por la falta de pago y por el incumplimiento de los deberes formales, según lo establecido en las normas tributarias.

Son infractores las personas, sean naturales o jurídicas, que incumplan las normas tributarias, particularmente los sujetos pasivos o responsables de los tributos, las personas naturales o jurídicas obligadas a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración Tributaria, el representante de los residentes en el extranjero y el representante legal de los sujetos pasivos que carezcan de la capacidad de obrar en materia tributaria.

¿Puede la infracción tributaria convertirse en delito?

Sí. Cuando las violaciones cometidas puedan ser constitutivas del delito de Evasión Fiscal, la Administración Tributaria tiene que culminar los procedimientos establecidos para el cobro de la deuda y realizar la denuncia correspondiente, siempre que se manifieste la intención de utilizar mecanismos de evasión fiscal de los tributos y otros aportes establecidos por la legislación vigente.

¿Cuáles son las sanciones administrativas que se establecen en la Ley Tributaria?

Por el incumplimiento de la obligación más importante, *el pago*, las sanciones aplicables son:

- a) Multa hasta del treinta por ciento (30 %) de la cuantía principal que se adeuda o que se paga después de la fecha establecida.
- b) Multas en cuantías fijas para personas naturales de trescientos cincuenta (350) a diez mil (10 000), y para las personas jurídicas de mil (1000) a diez mil (10 000).

Por el incumplimiento de deberes formales se sanciona con multa entre cincuenta (50) y cinco mil (5000) pesos.

Según dispone el artículo 120 del Decreto No. 308/12, la multa se paga en la moneda en que opere el infractor. En el caso de que opere en pesos convertibles o divisas se paga en pesos convertibles (CUC); si lo hace en pesos cubanos (CUP) y en pesos convertibles (CUC) se paga en pesos cubanos (CUP).

¿Qué elementos se tienen en cuenta para establecer una u otra sanción?

Las autoridades que aplican las sanciones (ministro de Finanzas y Precios, jefe de la ONAT y demás autoridades tributarias) aprecian:

- a) La naturaleza y características del sujeto.
- b) Si ha cometido otras infracciones con anterioridad.
- c) El cumplimiento voluntario de las obligaciones.
- d) El comportamiento fraudulento, la falta de colaboración, voluntariedad o falta de diligencia.
- e) La conformidad del sujeto pasivo a la propuesta de determinación de la deuda tributaria.

Estas autoridades pueden dejar de imponer la sanción cuando el sujeto haya actuado con negligencia y por primera vez, advirtiéndolo al infractor que si persiste en la conducta le será impuesta la multa y las otras medidas que correspondan.

También pueden aplicar beneficios e incentivos para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias y disminuir la sanción en caso del cumplimiento voluntario (aun fuera del término), de manifestar conformidad con la determinación de la deuda o su rectificación si necesidad de ser requerido.

¿Qué acciones puede realizar la Administración Tributaria para cobrar las deudas de manera forzosa?

Se trata de un procedimiento administrativo denominado Vía de Apremio, destinado al cobro forzoso de la deuda, en el que solo interviene la Administración Tributaria, y ni siquiera los tribunales pueden admitir demandas en estos casos.

Para llegar a este paso se requiere que sea firme la resolución en la que se determine administrativamente la deuda, se imponga una sanción o se resuelva un recurso u otro acto administrativo.

Como primer paso se requiere al deudor a pagar la deuda ya establecida, y si continúa en la posición de impago, se procede al embargo de sus bienes, en la proporción que cubra lo que se debe, cuidando de no incluir aquellos bienes declarados inembargables por la legislación vigente.

¿Qué bienes no pueden ser embargados a los deudores?

La Ley No. 7 De Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral, dictada por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 19 de agosto de 1977 y publicada en la Gaceta Oficial de la República el 19 de agosto de este propio año, tal y como quedó modificada por el Decreto ley No. 241 de 26 de septiembre de 2006, regula en el artículo 463 los bienes que no pueden ser embargados:

- a) Los bienes del patrimonio estatal administrados directamente por el Estado y los administrados por empresas y entidades estatales, con excepción de los recursos financieros de estas y los que así se autoricen en la legislación especial.
- b) El inmueble que constituya la vivienda permanente del deudor.

- c) Los bienes de propiedad personal del deudor, de uso imprescindible para la vida doméstica.
- d) Las pensiones alimenticias.
- e) Las tierras del agricultor pequeño.
- f) Las pensiones de seguridad social, salvo para el pago de pensiones alimenticias dispuestas por autoridad competente.

Son inembargables los dos tercios de los salarios y de las prestaciones a corto plazo, salvo cuando sea para el pago de pensiones alimenticias dispuestas por autoridad competente o créditos a favor del Estado y las empresas y bancos estatales, en cuyo caso podrán alcanzar hasta la mitad de su monto.

¿Puede negarse el deudor al embargo de sus bienes?

No. Incluso aunque el deudor establezca recurso de Reforma contra la Providencia de Embargo, que es el documento por el cual se dispone embargar los bienes, y el Recurso de Alzada contra lo que se resuelva en la Reforma, no se paraliza el embargo. La Administración Tributaria puede solicitar el auxilio de las fuerzas del orden interior en caso de que se le impida ejecutar el embargo.

¿Cómo se estima lo que valen los bienes? ¿Quién los hace?

Cuando el funcionario encargado de iniciar el procedimiento de Apremio se presente ante el deudor para notificarlo, hace una relación de los bienes que este posee, teniendo en cuenta solo aquellos que por sus características puedan cubrir el valor de la deuda, y advierte al deudor que debe conservarlos en el lugar y las mismas condiciones, y que de no hacerlo puede incurrir en responsabilidad penal.

El embargo se realiza en el domicilio del deudor. Los bienes embargados se tasan (valoran) por un perito designado por la Administración Tributaria. Si su dueño no está de acuerdo con el valor apreciado, puede establecer los recursos que prevé la Ley Tributaria (Reforma y Alzada).

El perito designado para tasar los bienes muebles, inmuebles y semovientes embargados debe trabajar en una

entidad estatal y poseer capacitación académica reconocida oficialmente, o conocimientos prácticos especiales en alguna ciencia, arte o profesión, aunque no posea título oficial de capacitación. Estos peritos no cobran por esa gestión, excepto gastos y dietas que procedan.

La Administración Tributaria puede solicitar un perito que no labore en entidad estatal, en cuyo caso debe cumplir con las disposiciones que se establezcan.

¿Se cumple con un orden establecido para embargar los bienes?

Sí. El artículo 160 del Decreto 308/12 Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios regula que al practicarse el embargo se tiene en cuenta el siguiente orden:

- a) El dinero en efectivo, incluyendo los depósitos bancarios a su nombre. El efectivo se deposita en una sucursal bancaria, a quien se le comunica el embargo.
- b) Los créditos. Se les notifica a los deudores del embargo que tienen la obligación de pagar, y de incumplir, se inicia contra ellos procedimiento ejecutivo.
- c) Los sueldos, salarios, gratificaciones, prestaciones de la seguridad social u otros, dentro del importe autorizado por la ley. Para ello se emite una comunicación al centro de trabajo u oficina encargada del pago para que retenga y pague periódicamente a la Administración Tributaria hasta que cubra el total ordenado.
- d) Las alhajas, piedras preciosas, títulos o valores, los que se depositan en la sucursal bancaria y se le comunica el embargo, con la prevención de que no pueden ser extraídos sin la autorización previa de la Administración Tributaria.
- e) Las obras de arte y demás objetos valiosos, las que se depositan en las bóvedas del sistema bancario o en lugar seguro determinado por la Administración Tributaria.

- f) Los demás bienes muebles y semovientes (ganado), los que se depositan mediante acta en el lugar que determine la Administración Tributaria, que podrá ser el domicilio del deudor o del tercero que los posea, con la obligación de conservarlos en el estado en que se encuentren y la prohibición de disponer de ellos, advertidos de la responsabilidad en que incurren en el orden penal.
- g) Los inmuebles. Para ello se emite comunicación al responsable de la oficina, órgano u organismo en que conste la inscripción de la propiedad del inmueble, para que lo anote y adopte las medidas que correspondan.

¿Los bienes se pueden desembargar?

Sí. Procede el desembargo parcial, solicitado por el embargado o por la Administración Tributaria si:

- a) Practicada la valoración de los bienes embargados, esta excede el valor de lo que se debe.
- b) Existe sentencia firme del tribunal a favor de la persona que hubiera establecido un proceso contra el embargo por no ser alguno de los bienes de la propiedad del deudor.

Se puede ampliar el embargo si el valor de lo embargado es insuficiente para cubrir la deuda; si los bienes o parte de ellos ya están embargados por otra autoridad; si un tercero reclama la propiedad o posesión de lo que fue embargado; si se hace uso por la entidad de una parte de la cantidad embargada

¿Qué sucede si la persona paga?

En cualquier momento en que se efectúe el pago antes de la adjudicación de los bienes, *se deja sin efecto el embargo*.

Ahora bien, si después que se realiza el avalúo definitivo de los bienes, el deudor no paga, la Administración Tributaria dispone la adjudicación al Estado de estos, de

forma que dejan de ser propiedad del deudor y pasa al dominio del Estado. La venta de estos bienes se realiza por el valor de la tasación, y excepcionalmente pueden ser donados. El importe de la venta se ingresa al Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se efectúe aquella.

Si el resultado de la venta es mayor que lo que debía el deudor, se le entrega a este la diferencia. Si es inferior, se archiva provisionalmente el expediente, el que se activa cada dos (2) años hasta el término de cinco (5) años.

¿Y si el deudor carece de bienes o ingresos que puedan embargarse?

En ese caso la Administración Tributaria lo hace constar en un acta y archiva el Expediente de Apremio, el que pone en curso cada dos años. Transcurridos cinco (5) años la Administración Tributaria puede declarar por resolución fundada la insolvencia (falta de capacidad para pagar) o la declaración de deuda incobrable y el archivo definitivo del expediente.

¿Cómo se combaten las disposiciones de la Administración Tributaria?

La ley establece que pueden establecerse recursos contra las disposiciones que dicta esta administración.

- a) *Recurso de Reforma*: contra lo que deciden el jefe y los directores provinciales y municipales de la ONAT. Se establece dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución, providencia u otro acto administrativo que se quiera modificar. No se exige que se pague la cantidad reclamada. Esa propia autoridad debe resolver el recurso y cuenta para ello con sesenta (60) días hábiles a partir de que recibe la reclamación y puede extenderse hasta noventa (90) por causa fundada y comunicada al recurrente. Si el recurso se presenta fuera de término se declara inadmisibile por la Administración Tributaria, y si su

tramitación se detiene por más de tres (3) meses por causa del reclamante, se tiene por abandonado.

- b) *Recurso de Alzada*: contra las resoluciones que desestimen total o completamente el Recurso de Reforma. Para su establecimiento se exige que se deposite la cantidad reclamada. Se establece dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución que desestimó el Recurso de Reforma, y lo resuelve la autoridad superior de la que resolvió la reforma.

Si el recurso se presenta fuera de término o no se paga previamente la cantidad reclamada al momento de la interposición, se declara inadmisibile por la Administración Tributaria

Contra la resolución que resuelva la Alzada, se puede establecer demanda en proceso administrativo ante el tribunal, para lo que se dispone de treinta (30) días hábiles siguientes a su notificación.

Ninguno de estos recursos interrumpe el procedimiento de la Vía de Apremio. Su tramitación se realiza paralelamente.

¿Cómo se procede si aparecen nuevos elementos que demuestren injusticia de la Administración Tributaria?

Aun en los casos en que se hubiera hecho firme la resolución que resuelva la Alzada, si no se hubiera establecido proceso administrativo ante el tribunal, *excepcionalmente*, cuando aparezcan nuevas pruebas o hechos que demuestren la injusticia notoria de una decisión adoptada por la Administración Tributaria, el interesado o su representante legal pueden presentar Procedimiento de Revisión ante el ministro de Finanzas y Precios o el jefe de la ONAT, dentro del término de ciento ochenta (180) días naturales posteriores a la fecha de notificación.

Esta revisión procede cuando la Administración Tributaria considere que las nuevas pruebas que no pudieron ser aportadas por el reclamante oportunamente, sean de tal impor-

tancia que de haberlas analizado en aquel momento hubiera modificado lo dispuesto a favor del reclamante, o cuando se conozcan hechos de los que no se tuvo noticias antes, y que por lo tanto la resolución entonces dictada va contra la ley y es manifiestamente injusta.

Índice

INTRODUCCIÓN / 3

**CAPÍTULO 1. CONCEPTOS GENERALES,
DEFINICIONES Y TÉRMINOS QUE UTILIZAN
LAS REGULACIONES TRIBUTARIAS / 7**

**CAPÍTULO 2. LOS IMPUESTOS. REGULACIONES
ESPECÍFICAS DE CADA UNO / 24**

- 2.1. El Impuesto por Ingresos Personales / 24
- 2.2. La aplicación del impuesto a los trabajadores por cuenta propia / 31
- 2.3. El Impuesto sobre Utilidades / 35
- 2.4. El Impuesto sobre las Ventas / 44
- 2.5. El Impuesto sobre los Servicios / 47
- 2.6. El Impuesto sobre la Propiedad de la Vivienda y Solares Yermos / 49
- 2.7. El Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Tierras Agrícolas / 50
- 2.8. El Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales / 51
- 2.9. EL Impuesto sobre el Transporte Terrestre / 53
- 2.10. EL Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Embarcaciones / 55
- 2.11. El Impuesto por la Transmisión de Bienes y Herencias / 56
- 2.12. El Impuesto sobre Documentos / 65
- 2.13. El Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo / 68
- 2.14. El Impuesto por el Uso o Explotación de las Playas / 71
- 2.15. El Impuesto por el Vertimiento Aprobado de Residuales en Cuencas Hidrográficas / 73
- 2.16. El Impuesto por el Uso y Explotación de las Bahías / 74
- 2.17. El Impuesto por la Utilización y Explotación de Recursos Forestales y de la Fauna Silvestre / 76

2.18. El Impuesto por el Derecho de Uso de las Aguas Terrestres / 78

2.19. El Impuesto Aduanero / 78

CAPÍTULO 3

LAS CONTRIBUCIONES. REGULACIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNA / 80

3.1. La Contribución a la Seguridad Social / 80

3.2. La Contribución Especial a la Seguridad Social / 83

3.3. La Contribución Territorial para el Desarrollo Local / 86

CAPÍTULO 4

LAS TASAS. REGULACIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNA / 89

4.1. La Tasa por Peaje / 89

4.2. La Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros / 91

4.3. La Tasa por la Radicación de Anuncios y Propagandas / 92

CAPÍTULO 5

DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO / 97

5.1. El Impuesto sobre Ingresos Personales / 97

5.2. El Impuesto sobre Utilidades / 100

5.3. El Impuesto sobre las Ventas por la Comercialización de Productos Agropecuarios / 102

5.4. El Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Tierras Agrícolas y por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales / 102

5.5. El Impuesto sobre el Transporte Terrestre / 103

5.6. El Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo / 103

5.7. Las Contribuciones a la Seguridad Social / 103

5.8. La Tasa por Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial / 104

CAPÍTULO 6

LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS / 105